



ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Propuesta de reforma al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal a fin de incorporar la perspectiva de género y el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres

DRA. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS

Durante el transcurso de los años, la mujer ha sido invisibilizada y doblemente estigmatizada del discurso de las ciencias penales, la criminología, y del derecho punitivo, y por consiguiente de los sistemas penitenciarios de prácticamente todo el mundo.

A finales del siglo XIX, César Lombroso, fundador de la criminología positivista a partir de una postura antropológica, incorpora a la mujer delincuente imponiéndole estereotipos en razón al sexo y denigrando su persona a un sitio inferior en la escala evolutiva, argumentando que la mujer no siente pena y por ello es insensible a la de los demás, asimilando a la mujer delincuente a los hombres, e incluso superponiéndola como más viciosa que el hombre. No obstante, sus defectos son minimizados mediante la maternidad, la piedad, la necesidad de pasión, y su inteligencia menos desarrollada.

Es en el contexto de estas teorías predominantes, aun durante los siglos XX y XXI en que a la mujer privada de su libertad no se le otorga un espacio en la agenda penitenciaria de prácticamente ningún país, mostrando un recrudecimiento de su situación en Latinoamérica.

En México, la incorporación de la mujer privada de su libertad en los estudios sociológicos y jurídicos sucede recientemente en la década de los años setentas, sin embargo, la atención que merece aun se encuentra en compás de espera principalmente por dos cuestiones.

La primera, se atribuye a la conceptualización estereotipada de la mujer en el *“deber ser”*, lo que se espera de ella es un comportamiento puro, acorde a las normas sociales establecidas, imponiéndole la sociedad una dura carga moral, en la que su posición de subordinación en las relaciones de poder impuestas por los hombres, magnifican la trascendencia de la mujer que trasgrede la norma jurídica, lo que implica que trasgrede también las normas sociales, mereciendo ante los ojos de una sociedad predominantemente androcéntrica, un doble castigo, por ser mujer y por ser delincuente.

Aunado a lo anterior, la mujer no ocupa un lugar preponderante en el sistema penal, por una razón cuantitativa, ya que no ocupa cifras mayores en las estadísticas de la población penitenciaria y en ese entendido terminan siendo invisibilizarlas y por ende una población discriminada, incluso de los informes institucionales y en muchos casos de los emitidos incluso por instancias de Derechos Humanos, en los que no se ven reflejadas, convirtiéndolas en *“un interno”* más.

La realidad que viven las mujeres en el cautiverio de una prisión es más desoladora de lo que se piensa. Desde un enfoque de género, las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, son víctimas de constantes violaciones a sus garantías individuales, lo cual se

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

refleja mediante actos de violencia físicos, mentales, psicológicos, morales y sexuales, que se originan desde el momento de su detención, la inequidad en la imposición de las sentencias con respecto a los hombres, hasta su internamiento en los centros de readaptación social.

Generalmente, las mujeres que viven en reclusión, han vivido situaciones de pobreza, en muchos casos extrema, ignorancia, violencia, en otros casos viven en zonas rurales o marginadas; donde el control social por parte de la religión, los usos y costumbres, la familia y pareja imponen la idea de que cuando una mujer comete un delito, es visto como un pecado y por consiguiente debe cumplir una penitencia.

Por otra parte, es un hecho que las mujeres que se encuentran en reclusión son las que no contaron con los recursos económicos para cubrir los montos de la caución o sobrellevar un proceso, ni con el apoyo de la familia.

Otra situación recurrente es la de los casos de mujeres que no tienen conocimiento de las causas que las han llevado a permanecer en reclusión, debido a que muchas de ellas no hablan el castellano haciendo caso omiso a lo estipulado en los Códigos de Procedimientos Penales Federal y Estatales, en el sentido de proporcionar un intérprete a la inculpada/procesada, en las diligencias practicadas tanto en la averiguación previa como en las diversas etapas del proceso.

Asimismo, es evidente que el aumento en los índices delictivos cometidos por mujeres se debe a diversas causas, tales como: la falta de empleo, o empleos mal remunerados, ya que hoy en día la mujer se ha convertido en la proveedora de bienes en la familia, sea por abandono de la pareja, por obligación con los padres o simplemente por la probada feminización de la pobreza.

En los Centros Femeniles de Reinserción Social existe una acumulación de discriminaciones que se entrelazan vulnerándola más, ya que, aparte de su condición de “delincuente” se agrega la de ser indígena, extranjera; con otra lengua o dialecto; analfabeta; por profesar una religión distinta a la mayoritaria; por tener alguna discapacidad; ser adulta mayor; por su condición social principalmente las mujeres que desde niñas han vivido en situación de calle o institucionalizadas; por su orientación sexual, o por su calidad de inimputable.

Respecto a los servicios médicos, la situación es muy grave, ya que los Centros, no cuenta con un servicio especializado para las internas, en la mayoría no hay ginecólogos, ni pediatras, instrumental médico básico, medicamentos ni personal capacitado, y la información que se brinda a las internas sobre enfermedades cérvico uterinas, menopausia, cáncer de mama, violencia, interrupción legal de embarazos etc. dependerá más de la buena voluntad del personal operativo que de una obligación realizar, ya que en las Secretarías de Salud, autoridad competente en la materia, argumenta que los (as) médicos no aceptan laborar en los Centros.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

En cuanto al Tratamiento para su reinserción social, existen también diversas discriminaciones que perpetúan los roles tradicionales de género y que no han sido atendidas.

Un factor importante que ha menguado el desarrollo educativo de las internas, se relaciona con su baja calidad y nula eficiencia en los programas educativos, ya que no se han implementado los mecanismos necesarios para sensibilizar y motivar la participación de las internas en las actividades académicas, ni adecuar los planes de estudio a las condiciones de la población, por lo cual se puede observar que la interna que accede a los estudios, lo hace más bien para obtener algunos beneficios, (reducción de su condena). Además de estas circunstancias, otro obstáculo que ha impedido el desarrollo académico de las internas, tiene que ver con el beneficio que les representa el realizar algún tipo de actividad laboral ya que al desempeñar actividades de este tipo, las autoridades computan el tiempo trabajado para una disminución de la pena, además, por escasos que sean, obtienen algunos recursos económicos por la prestación de sus servicios. Esta situación es de clara discriminación ya que además de la situación de abandono que viven, y por la cual dependen de lo que puedan obtener ellas mismas, en la mayoría de los casos las internas son el principal sustento de la familia, lo que implica una doble carga para ella.

Con respecto a la capacitación para el trabajo, es donde se presenta una gran desigualdad con respecto a los talleres que se imparten. En el caso de las secciones varoniles, mientras que a los internos se les capacita en algún oficio como puede ser la carpintería, mecánica, industrial, de auto consumo, empresarial, contabilidad básica, entre otros, los talleres o propiamente dicho las actividades ocupacionales dirigidas a las internas, están estereotipadas, ya que son nuevamente una reproducción de los roles tradicionales de género, lo que además de hacerlos ineficaces, carecen de perspectivas para obtener recursos. Por lo que la intención de estas actividades, tienen como finalidad el mantenerlas ocupadas, en lugar de otorgarles una capacitación laboral adecuada. Así, entre las actividades dirigidas a las internas, se pueden encontrar los talleres de macramé, rafia, popotillo, bordado, repujado, pasta italiana en reducidos casos corte y confección.

En lo que respecta a los centros de reinserción social donde existe algún tipo de industria penitenciaria, se presentan todo tipo de violaciones a las internas trabajadoras, ya que al ser considerado el trabajo sólo como parte del tratamiento de reinserción social, no se les concede ningún tipo de derecho como trabajadoras. Aunado a lo anterior los salarios que reciben, tampoco están regulados y continuamente se viola su derecho de obtener un salario digno y por supuesto son insuficientes lo que representa un problema social, ya que como se señalaba anteriormente, un alto porcentaje de las mujeres privadas de su libertad son el sostén económico de su familia (generalmente se encargan de la manutención de sus hijos, ya sea que éstos se encuentren con ellas, o de los que se encuentren fuera). Asimismo, en cuanto a las contadas empresas maquiladoras que se

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

encuentran en los centros de reclusión generalmente se instauran en los centros varoniles.

La situación de las hijas e hijos, es sin duda el aspecto que genera mayor preocupación ya que en el caso de la mujer privada de su libertad, se refleja inmediatamente en la disolución del núcleo familiar (lo que no sucede con los hombres en la misma situación). En este sentido que se presenta una de las mayores polémicas que genera la situación de las internas en el Distrito Federal la edad máxima en la que se les permite tenerlos es hasta los 6 años.

No obstante lo anterior en los Centros Femeniles del Distrito Federal, no se cuentan con recursos especiales para ellos, duermen en las camas asignadas a sus madres, comen de la comida dispuestas para ellas, no cuentan con servicio médico pediátrico ya que dependen del servicio médico del Centro que no cuentan ni con el personal calificado, instrumental ni medicamento pediátrico, por otra parte, en cuanto al aspecto escolar sólo en algunos casos se cuenta con los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), donde las carencias de materiales didácticos, juegos y personal calificado son absolutas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, un Estado democrático, está obligado a resolver los problemas sociales que aquejan a su población, la seguridad pública, es, sin duda, uno de los mayores retos del Estado, y el sistema penitenciario debe constituir una prioridad para fortalecer la reinserción de quienes se encuentran en él. El no atender la problemática de las mujeres privadas de su libertad, como observamos impone costos sociales muy elevados, y mientras continúe invisible en el marco jurídico nacional, y local esta situación se perpetuará, y las consecuencias cada vez se recrudecerán más.

Asimismo, México ha adquirido compromisos internacionales que no puede ignorar en materia de Derechos Humanos, y los Diagnósticos que se realizan en esta materia a nivel nacional, arrojan continuamente los mismos resultados en donde observamos la denigración de la persona sujeta al sistema penitenciario, sin que se le brinde la atención que como sujeta de derechos le corresponden.

El principio *pro personae* de Derechos Humanos nos impone la obligación de acudir a la norma más amplia, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Es decir, el rasgo fundamental del derecho de los Derechos Humanos, es estar siempre a favor de la persona.

En este sentido instrumentos internacionales reconocidos y /o ratificados por el Estado mexicano como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual México se adhirió el 24 de marzo de 1981, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que México se adhirió el 23 de marzo de

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

1981, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), así como nuestra Carta Magna, imponen y proponen los derechos que son inalienables, imprescriptibles e indivisibles a la persona, y que por ende, protegen también a las mujeres privadas de su libertad.

Sin duda, las niñas y niños inmersos, pero invisibles en sistema penitenciario, son la deuda mayor, atendiendo al interés superior que nos merece una infancia que carece de todo, y que al no formar parte de los diagnósticos e indicadores quedan fuera de las políticas y programas que tienen por objeto beneficiar a la niñez mexicana, dejándolos en total indefensión, tendiendo consecuencias trascendentales en la prevención del delito, ya que al no darles nada, no es posible que se les exija una conducta adecuada, porque simplemente no tienen acceso a los derechos más fundamentales que toda persona debe tener, derechos que les han sido reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño (1989) y por el Estado Mexicano en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el Distrito Federal en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Por otra parte, en la actualidad el marco legal nacional es sujeto a una serie de modificaciones en las que el marco crítico normativo del género se encuentra presente, ya que existe una deuda con la mitad de la población que si bien de *iure*, ha intentado garantizar la salvaguarda de toda la población, de *facto*, es indudable que no ha sido así, poniendo a la mujer en muchos casos en un estado de indefensión que han tenido como consecuencia un incremento en la violencia contra ella en muchos aspectos, en el caso de las mujeres privadas de su libertad. Acorde a la Convención Belem do Pará (1994), a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, la violencia institucional a que por décadas se ha enfrentado, en un sistema pensado y creado para los hombres, exige una respuesta impostergable y un reconocimiento a ser sujeta al respeto y reconocimiento de sus derechos, independientemente de su condición jurídica y libre de discriminaciones primordialmente en razón a su género.

Reconociendo que una de las principales causas de la generación de discriminación acumulada que enfrentan las mujeres privadas de su libertad es la invisibilización desde el contexto legal, pese a la existencia de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, siendo este el principal ordenamiento jurídico en que se fundamenta la readaptación social en México, éste documento no responde a las necesidades reales de las personas que se encuentran en situación de reclusión y las mujeres no son consideradas como sujetas de derechos en este ordenamiento.

La falta de un ordenamiento legal en el cual se contemple a las mujeres internas en los Centros de Reinserción Social, es un requisito *sine quanon* para que las diversas

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

instituciones tanto a nivel federal como local, involucradas en la atención que como principio se les debe brindar, conforme al marco internacional, no se vean obligadas a cumplir cabalmente con las atribuciones que les competen.

Por ello como parte de la armonización legislativa que reconoce los derechos de las mujeres de *iure* y de *facto*, las reformas que se proponen al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, obedece al reconocimiento de *facto* con perspectiva de género y para garantizar el interés superior de la infancia, que establezca las condiciones mínimas que se deberán observar durante la estancia de las mujeres y sus hijas e hijos en los Centros Femeniles de Reinserción Social del Distrito Federal.

Es por ello que en el cuerpo del presente Reglamento, se incorpora un lenguaje incluyente que permite la visibilización de las mujeres, niñas y niños, asimismo se fortalece el respeto y observancia de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, el derecho a la no discriminación con perspectiva de género que permita a las mujeres contar con mejores herramientas para su desarrollo al interior de estos Centros.

Las medidas mínimas que se deberán tomar en consideración para la creación o modificación de las instalaciones de los Centros Femeniles de Reclusión del Distrito Federal, permitirán una mejor convivencia y un reconocimiento de las necesidades de las mujeres y la niñez.

La especificación de los servicios y la forma en que se deberán brindar estos, obedecen a tomar en consideración la importancia de estos en la vida de las personas privadas de su libertad y mejorar sus condiciones de vida.

El ingreso de las personas internas y el tratamiento que se le impondrá como forma de reinserción social, deberá efectuarse atendiendo a un enfoque de género, libre de estereotipos y en apego al reconocimiento de sus derechos, además se establece la obligatoriedad de respetar sus derechos sexuales y reproductivos.

El reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres y sus hijas e hijos, impondrá una obligación de respeto, observancia y cumplimiento a las instancias competentes según la materia de que se trate para garantizar su correcta intervención.

La propuesta de reformas al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal contempla el Sistema de Información Diagnóstica de los Centros de Reinserción Social del Distrito Federal que se suma a los ya existentes que se efectúan en el sistema penitenciario nacional y en los que las mujeres y sus hijas e hijos no son tomados en cuenta, lo cual permitirá conocer las dimensiones de la problemática a que se enfrentan al vivir en cautiverio, obteniendo indicadores desagregados por sexo, edad y elaboración de diagnósticos para la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan en la realidad el sistema de prevención, reinserción social y permita la erradicación de discriminación y violencia de género contra la mujer privada de su libertad.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Finalmente, en virtud de las reformas al Artículo 18 Constitucional y a la normativa orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se propone la incorporación del deporte y la salud como parte del sistema penitenciario, y la actualización en cuanto a las nuevas instancias, tales como la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la modificación de su estructura jerárquica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 4º, 18, 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º, fracción II, 18, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2º, 5º, 12, 14 y 15, fracciones I y XVI, 16, fracción II, 23, fracciones XII, XIII y XIV, 23 TER fracciones XXV, XXVI, 23 QUARTER I, III y IX, 28 fracción VI, 29 fracción X, 32 BIS fracción I y 35, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 14 BIS, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, 3 fracciones I y II, 4 fracción VII, 5, 7, 14 fracción XIX, 19 de la Ley para Prevenir, y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, 2, 3 fracción IX, 7 fracción V, 20 fracción VII, 60 fracción IV, 77 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, 10 fracción I y IX, 20, 21 fracción I, IV y V, 26, 27 fracción I, 28, 29 fracción III, 30 y 31 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, 3º fracción XIX, 4, 5, 7, 13, 20 fracción II, X, 33, 43, 44, 45, 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y 6º, fracción III, 48, 49 y 50 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, 7 fracción I, inciso A, 32, 40, 40 BIS, 40 TER, 40 QUARTER fracciones I, II, VII, IX, X, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.</p> <p>La Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presten al interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 2°.- Este Reglamento se aplicará en los Centros de Reclusión citados en el artículo anterior, dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.</p> <p>Sus disposiciones son de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del Sistema y se aplicarán bajo una base de igualdad y respeto a los Derechos Humanos, sin distingo o preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular.</p>	<p>Artículo 2°.-...</p> <p>Sus disposiciones son de observancia general para todo el personal, visitantes personas internas del Sistema y se aplicarán bajo una base de la legalidad; igualdad; equidad; imparcialidad; el respeto a la dignidad humana; la no discriminación; el interés superior de la infancia, y la tutela plena e igualitaria de los Derechos Humanos y de las garantías constitucionales, sin distingo o preferencias de género, grupo, religión, orientación sexual, edad, discapacidad, nacionalidad, opinión, social o de personas en particular. Los derechos de las personas internas sólo podrán ser restringidos por mandato judicial o cuando así lo determine la ley.</p>
	<p>Artículo 2 BIS.- Al ingresar a un Centro de Reclusión no se verán afectadas las</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>garantías individuales de las personas internas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Derechos Humanos contemplados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, salvo aquellos que se deriven de la propia condena.</p>
	<p>Artículo 2 TER.- El Consejo Técnico Interdisciplinario establecerá las medidas para garantizar que se respete el principio de presunción de inocencia de las personas internas indiciadas y procesadas, facilitándoles la defensa jurídica y la comunicación con el exterior.</p>
	<p>Artículo 2 CUARTER.- La persona interna tendrá el derecho de ser informada sobre su situación jurídica, en especial a las personas sentenciadas, se le hará saber, en qué consiste el tratamiento de reinserción, los beneficios que puede obtener para la remisión parcial de la pena, en su caso, y el procedimiento, tiempos y forma en que puede recibirlos, y en general a toda aquella información de su interés.</p>
	<p>Artículo 2 QUINTUS.- Será obligación de la persona interna observar buena conducta al interior del Centro de Reclusión, y acatar la normatividad del mismo, la cual deberá respetar los derechos de las personas. Dicha normatividad deberá realizarse con perspectiva de género, y de Derechos Humanos, y no serán excesivas o arbitrarias.</p> <p>Asimismo, la persona interna deberá conducirse con respeto a las autoridades penitenciarias, a la población y a los visitantes a los Centros de Reclusión.</p>
	<p>Artículo 2 SEXTUS.- Las personas internas deberán utilizar de manera responsable los elementos que se le asignen para su</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>tratamiento, así como de las instalaciones del Centro de Reclusión.</p> <p>Para prevenir enfermedades infecto contagiosas, la persona interna deberá acatar las normas de higiene y sanidad que determine la Dirección Ejecutiva, primordialmente en los casos de emergencia sanitaria.</p> <p>Asimismo será responsable de mantener su estancia aseada.</p>
	<p>Artículo 2 SEPTIMUS.- En el caso de las personas internas sentenciadas será obligatorio cumplir con el tratamiento individualizado que se le determinó.</p>
<p>Artículo 3°.- En los Centros materia de este Reglamento, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la readaptación social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.</p>	<p>Artículo 3°.- En los Centros materia de este Reglamento, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y medios terapéuticos que fomenten la reeducación y reinserción de la persona interna en los Centros de Reclusión. Así como el rescate de las y los jóvenes primodelincuentes internas e internos.</p> <p>Las personas procesadas podrán participar de las actividades académicas, laborales, deportivas, y culturales si es su decisión, en condiciones similares a las personas sentenciadas.</p>
<p>Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. “Centros de Reclusión del Distrito Federal”, a las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, en el Distrito Federal;</p> <p>II. “Consejo”, al Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>III. “Director”, al titular de la Institución de</p>	<p>Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. “Centros de Reclusión del Distrito Federal”, a las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, en el Distrito Federal;</p> <p>I BIS. Subsecretaría de Sistema Penitenciario</p> <p>II. “Consejo”, al Consejo Técnico</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Reclusión de que se trate;</p> <p>IV. “Dirección General”, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;</p> <p>V. “Director General”, al Director General de Prevención y Readaptación Social;</p> <p>VI. “Institución” y “Centro de Reclusión”, a cualquiera de los Centros de Internación sujetos en este Reglamento;</p> <p>VII. “Internos”, a las personas privadas de su libertad;</p> <p>VIII. “Ley”, a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal;</p> <p>IX. “Primodelincuentes”, aquellos sujetos que ingresan al Sistema por primera vez;</p> <p>X. “Reglamento” al presente ordenamiento;</p> <p>XI. “Servicios de Salud, las unidades médicas dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito federal ubicadas en cada Centro de Reclusión, y</p> <p>XII. “Sistema”, al Sistema Penitenciario del Distrito Federal integrado, entre otros, por el conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Sanciones Administrativas y de Rehabilitación Psicosocial.</p>	<p>Interdisciplinario;</p> <p>III. “Director o Directora”, al titular de la Institución de Reclusión de que se trate;</p> <p>IV. “Dirección Ejecutiva”, a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social;</p> <p>V. “Director o Directora General”, al Director General de Prevención y Readaptación Social;</p> <p>VI. “Institución” y “Centro de Reclusión”, a cualquiera de los Centros de Internación sujetos en este Reglamento;</p> <p>VII. “Persona Interna”, a las personas privadas de su libertad;</p> <p>VIII. “Ley”, a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal;</p> <p>IX. “Primodelincuentes”, aquellas personas que ingresan al Sistema por primera vez;</p> <p>X. “Reglamento” al presente ordenamiento;</p> <p>XI. “Servicios de Salud, las unidades médicas dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito federal ubicadas en cada Centro de Reclusión;</p> <p>XII. “Sistema”, al Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal integrado, entre otros, por el conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Sanciones Administrativas y de Integración Social, y de Rehabilitación Psicosocial;</p> <p>XIII. Derechos Humanos: Son aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos universales consagrados en los Tratados, Convenciones, y demás instrumentos internacionales relativos a las mujeres, las niñas y los niños y personas privadas de su libertad;</p> <p>XIV. Perspectiva de género: Es una visión</p>
---	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;</p> <p>XV. Enfoque de género: Categoría analítica que permite identificar los procesos de desarrollo y contribuir a la transformación de inequidades en razón al género;</p> <p>XVI. Estereotipo de género: Construcción sociocultural que se refiere a las creencias expectativas y atribuciones de cómo son y cómo deben comportarse las personas de acuerdo a su sexo;</p> <p>XVII. Hijas e hijos: Aquellas(os) que vivan con las internas al interior de los Centros Femeniles, y</p> <p>XVIII. Sistema de Información Diagnóstica, al Sistema de Información Diagnóstica de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 5°.- Son autoridades que intervienen en los Centros de Reclusión, además de las señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, las siguientes:</p> <p>I. Directores de los Centros de Reclusión Preventiva;</p> <p>II. Directores de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales;</p> <p>III. Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial;</p> <p>IV. Director del Centro de Sanciones Administrativas, y</p> <p>V. Director del Servicio Médico para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5°.- Son autoridades que intervienen en los Centros de Reclusión, además de las señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, las siguientes:</p> <p>I. Directores o Directoras de los Centros de Reclusión Preventiva;</p> <p>II. Directores o Directoras de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales;</p> <p>II.BIS Directora de los Centros Femeniles;</p> <p>III. Director o Directora del Centro de Rehabilitación Psicosocial;</p> <p>IV. Director o Directora del Centro de Sanciones Administrativas, y</p> <p>V. Director o Directora del Servicio Médico para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 7°.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección</p>	<p>Artículo 7°.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>General de Prevención y Readaptación Social expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.</p>	<p>Subsecretaría de Sistema Penitenciario expedirá los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, los cuales deberán erradicar el uso de un lenguaje sexista, neutral o discriminatorio, debiendo apegarse en todo momento al reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas, particularmente de aquellas en mayor grado de vulnerabilidad.</p> <p>Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior, la recepción de visitantes y la asistencia social de las personas internas, hijas e hijos de las internas y familiares que visiten los Centros de Reclusión.</p>
<p>Artículo 8°.- Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y</p>	<p>Artículo 8°.- Además de fortalecer la educación, el trabajo la capacitación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de las personas internas, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en la persona interna, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí misma, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, género, credo, nacionalidad, preferencia sexual,</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>condición económica o social.</p> <p>El tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados.</p> <p>Se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará acorde a las Reglas de Operación específicas.</p>	<p>origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.</p> <p>En los tratamientos técnicos se deberá tomar en consideración a la persona interna como sujeta de derechos, y atendiendo al principio de reinserción social, se entenderá que la persona continúa formando parte de ella, por lo cual para mayor eficacia en el tratamiento se procurará contemplar las condiciones de su vida en libertad reduciendo en lo posible las consecuencias del cautiverio, fomentando los vínculos que la persona mantenía previamente al encierro siempre y cuando esto no afecte el tratamiento y se cuente con la autorización expresa de la persona interna.</p> <p>Se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar las rehabilitaciones psicosocial integral de las y los jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciadas por delitos no graves, el cual operará acorde a las Reglas de Operación específicas.</p>
<p>Artículo 9°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno, y a través de los lineamientos y criterios correspondientes, resolverá sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 9°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría y Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y a través de los lineamientos y criterios correspondientes, resolverá sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 10.- Se prohíbe toda forma de violencia psicológica, física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles,</p>	<p>Artículo 10.- Se prohíbe toda forma de violencia psicológica, física, sexual o moral, malos tratos, tortura, discriminación y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de las personas internas o aquellos que resulten excesivos o innecesarios...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>torturas o exacciones económicas. Igualmente está prohibido al personal de los Centros de Reclusión, aceptar o solicitar por si o por interpósita persona de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios.</p>	<p>Igualmente está prohibido al personal de los Centros de Reclusión, aceptar o solicitar por si o por interpósita persona de las personas internas o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios. Las áreas destinadas a las personas con discapacidad, adultas mayores o internas que vivan con sus hijas o hijos no se considerarán áreas de privilegio o distinción.</p>
<p>Artículo 11.- La Administración Pública del Distrito Federal está facultada para celebrar convenios con Dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para la reclusión de internos que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, y que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención del delito, debiendo notificar invariablemente a los familiares del interno.</p>	<p>Artículo 11.-... para la reclusión de personas internas que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, y que coadyuven a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito, debiendo notificar invariablemente a la familia de la persona interna.</p>
<p>Artículo 12.- Son Centros de Reclusión del Distrito Federal los siguientes: I. Centros de Reclusión Preventiva; II. Centros de Ejecución de Sanciones Penales; III. Centros de Rehabilitación Psicosocial; IV. Centro de Sanciones Administrativas, y V. Centros Médicos para el Sistema Penitenciario. Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir</p>	<p>Artículo 12.-... VI. Centros Femeniles de Reinserción Social. Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas internas indiciadas, depositadas con fines de extradición, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal, estas últimas con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>internos indiciados, depositados con fines de extradición, procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal, estos últimos con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación, así como las personas sujetas a arresto administrativo por resolución de autoridad competente.</p>	<p>Federación, así como las personas sujetas a arresto administrativo por resolución de autoridad competente.</p>
<p>Artículo 13.- La internación de toda persona en alguno de los Centros materia del presente Ordenamiento se hará únicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por consignación del Ministerio Público; II. Por resolución Judicial; III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero federal, y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero común; IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según lo estipulan los artículos 66 y 67 de la Ley; V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente. <p>Tratándose de extranjeros, el Director del Centro de Reclusión o el servidor público que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de</p>	<p>Artículo 13.-...</p> <p>Tratándose de, personas extranjeras, el Director o la Directora del Centro de Reclusión o el servidor o la servidora público que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso y egreso de de toda persona extranjera al Centro de Reclusión, sus datos generales, el delito que se imputa, su estado de salud y cualquier situación relativa a ella.</p> <p>Tratándose de personas indígenas el Director o la Directora del Centro de Reclusión o el servidor o la servidora pública que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Atención a los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, el ingreso y egreso de toda persona indígena al Centro de Reclusión, así como sus datos generales, delito que se le imputa, estado de salud y cualquier situación relativa a la persona, a fin de proporcionar los servicios jurídicos y sociales para garantizar su derecho al acceso a la justicia.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso y egreso de todo extranjero al Centro de Reclusión, sus datos generales, el delito que se imputa, su estado de salud y cualquier situación relativa a él.</p>	
<p>Artículo 14.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o bien el que se determine por la autoridad competente al conceder el tratamiento en externación o algunas de las libertades anticipadas contempladas en la Ley, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.</p>	<p>Artículo 14.- En ningún caso se prolongará la reclusión de una persona interna...</p>
<p>Artículo 15.- Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres. Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes. Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas. Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales. Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de</p>	<p>Artículo 15.- Los Centros de Reclusión para personas indiciadas y procesadas serán distintos a los destinados para sentenciadas y de aquellas en que deban cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres. Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes. Las personas internas a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas. Las personas indiciadas y procesadas no podrán ser trasladadas a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales. Las sentenciadas y ejecutoriadas que se encuentran en los Centros de Ejecución de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos.</p>	<p>Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de las propias personas internas.</p>
	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO DE LAS PERSONAS A LOS CENTROS DE RECLUSIÓN</p>
<p>Artículo 16.- Los Directores de los Centros de Reclusión, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, deben establecer un sistema administrativo para identificar a los internos. El registro debe comprender, entre otros, los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen; en su caso, grupo étnico, discapacidad, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia; II. Fecha y hora en que fue puesto a disposición de la autoridad ejecutora; III. Fecha y hora de ingreso, así como las constancias que acrediten su internamiento; IV. Identificación decadactilar; V. Identificación fotográfica de frente y de perfil; VI. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; VII. Inventario de sus pertenencias; VIII. Certificado médico que acredite el estado físico del interno, y IX. Fecha y hora de salida, así como los motivos de su egreso y la autoridad que lo ordenó, en su caso. <p>Las fracciones III y IV, no serán aplicables a</p>	<p>Artículo 16.- Los Directores y las Directoras de los Centros de Reclusión, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, deben establecer un sistema administrativo para identificar a las personas internas.</p> <p>....</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Fecha y hora en que fue puesta a disposición de la autoridad ejecutora; VIII. Certificado médico que acredite el estado físico de la persona interna, y ... <p>Las fracciones III y IV, no serán aplicables a las personas indiciadas ni en los registros de los Centros de Reclusión destinados a cumplimiento de arrestos.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>los indiciados ni en los registros de los Centros de Reclusión destinados a cumplimiento de arrestos.</p>	
<p>Artículo 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado que, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, hasta un máximo de treinta días, previo inventario que firmará o pondrá huella el interno. En el Manual que al efecto se emita se precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes.</p> <p>En el supuesto de que el interno o interna no cuente con familiares a los que se les pueda hacer entrega de los objetos de valor, ropa y otros bienes, el Centro de Reclusión de que se trate, habilitará un espacio para el resguardo de los mismos, donde permanecerán depositados hasta que el propio interno recupere su libertad. Asimismo, una vez que el sentenciado o procesado obtenga su libertad, se iniciarán inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona interna posea a su ingreso o traslado que, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, hasta un máximo de treinta días, previo inventario que firmará o pondrá huella la persona interna. En el Manual que al efecto se emita se precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes. Debiendo informar a la persona interna lo conducente.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, una vez que la persona sentenciada o procesada obtenga su libertad, se iniciarán inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley.</p>
<p>Artículo 18.- A todo interno a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de este Reglamento. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen</p>	<p>Artículo 18.- A toda persona interna a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de este Reglamento. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de inducción al Centro de Reclusión en el que se proporcionará información, a través de cursos o pláticas, a</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones.</p> <p>En el caso de los internos que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, se les entregará un documento que especifique las características del mismo.</p> <p>En caso de internos discapacitados para leer o internos analfabetas, es responsabilidad de la Dirección General, definir las estrategias para hacer del conocimiento el contenido de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, y en el caso de que desconozca el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de un traductor o intérprete.</p>	<p>efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones.</p> <p>En el caso de las personas internas que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, se les entregará un documento que especifique las características del mismo.</p> <p>En caso de las personas internas con discapacidad visual o analfabetas, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, definir las estrategias para hacer del conocimiento el contenido de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, procurando que se brinde la información en su lengua o dialecto. En todo caso dichas estrategias se realizarán en un lenguaje claro no discriminatorio y libre de sexismos. Se deberán realizar versiones en braille, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la información de las personas internas sin discriminación desde su ingreso hasta el egreso sobre el funcionamiento del Centro de Reclusión, y en general todo aquello que la involucre. En el caso de que desconozca el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de un traductor o intérprete, inclusive en lengua de señas.</p> <p>A su ingreso se le indicará a la persona interna el procedimiento que se realiza a partir de su ingreso y las áreas en las que se alojará desde ese momento.</p>
	<p>Artículo 18 BIS. En el caso de las mujeres que ingresen a un Centro de Reclusión, se le practicará un examen médico general por una mujer médica, y en el caso de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>presentar indicios de violación o abuso sexual, se brindará la atención conforme al Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, que deberá contener obligatoriamente procedimientos psicológicos y jurídicos en su caso, dicho protocolo será elaborado por la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Queda prohibida toda práctica que menoscabe la dignidad humana de la interna tales como abusos, tocamientos, desnudos innecesarios, o cualesquiera que afecten su integridad física y mental.</p>
<p>Artículo 19.- Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínicocriminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.</p> <p>Los internos que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellos que se les</p>	<p>Artículo 19.- Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínicocriminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres, e intereses, antecedentes culturales, laborales, académicos. Los citados criterios serán determinados por la Dirección Ejecutiva, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales en los criterios establecidos se atenderá a los Derechos Humanos con una perspectiva de género libre de prejuicios sociales, quedando prohibida toda práctica discriminatoria.</p> <p>Se deberá contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultas mayores. En el caso de los Centros Femeniles, se dispondrá de un área específica que ocuparán las internas madres con sus hijas e hijos.</p> <p>En estos casos se procurará que los espacios destinados a las personas</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.</p>	<p>descriptas se ubiquen en plantas bajas, eliminando escaleras o en su caso instaurando rampas y barandales.</p> <p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios la persona interna en los que se deberá incorporar un enfoque de género y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Concluidos los estudios, se le informará a la persona interna cual será su ubicación, y los elementos que se tomaron en cuenta para tomar la decisión.</p> <p>Las personas internas que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellas que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.</p>
<p>Artículo 20.- La Dirección General proporcionará, de conformidad al presupuesto asignado a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los recursos humanos y materiales necesarios para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación con la calidad e higiene adecuadas, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios adecuados para consumirla.</p>	<p>Artículo 20.- La Dirección Ejecutiva proporcionará, de conformidad al presupuesto asignado a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los recursos humanos y materiales necesarios para que las personas internas vivan dignamente y reciban alimentación balanceada, elaborada con productos de calidad, nutritivos, en buen estado y acorde a las indicaciones de la nutrióloga o nutriólogo adscrita a los Centro de Reclusión con el</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>fin de evitar enfermedades relacionadas al sobre peso, falta de alimento o por enfermedades derivadas de la preparación de los alimentos.</p> <p>Los alimentos proporcionados deberán ser suficientes y bastantes, y se distribuirán en tres comidas al día, asimismo deberán prepararse atendiendo a los estándares de higiene, vigilando que se cuente con los utensilios indispensables, cocinas equipadas, y personas aseadas.</p> <p>En el caso de las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros Femeniles, su alimentación de será responsabilidad de la madre, no obstante lo anterior, se proporcionará atención especial mediante nutriólogas infantiles adscritas al propio Centro Femenil, que proporcionarán una dieta individualizada de cada una/uno de ellas/ellos y vigilará la adecuada nutrición de las (os) niñas (os), conforme a sus indicaciones.</p> <p>Se proporcionará especial atención a la alimentación de las internas embarazadas para garantizar un sano desarrollo del embrión y de la salud de la interna.</p> <p>Los utensilios de las personas internas enfermas infecto contagiosas se lavarán y guardarán en lugares separados.</p>
<p>Artículo 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos evitará ser denigrante o humillante y los colores de los mismos, determinados por la Dirección General, son los siguientes: Para los Centros de Reclusión Preventiva, color beige y para los Centros de Ejecución de Sanciones Penales y Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, color amarillo. El cambio de color del uniforme se realizará de manera paulatina, en la medida que se</p>	<p>Artículo 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria las personas internas será proporcionado por el Centro de Reclusión, misma que se procurará sea en buen estado, evitará ser denigrante o humillante y los colores de los mismos, determinados por la Dirección General, son los siguientes: Para los Centros de Reclusión Preventiva, color beige y para los Centros de Ejecución de Sanciones Penales y Centro Varonil de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente. Sólo los arrestados, y en caso de no contar con los uniformes necesarios, los indiciados y depositados podrán usar sus prendas de vestir de los colores reglamentarios.</p>	<p>Rehabilitación Psicosocial, color amarillo. Para los Centros Femeniles, color beige y azul...</p>
<p>Artículo 22.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales establecidos por la Dirección General, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.</p>	<p>Artículo 22.- Toda persona interna podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales establecidos por la Dirección Ejecutiva, registrándose los mismos en el expediente personal de cada persona interna.</p>
<p>Artículo 23.- Son incentivos y estímulos que los internos podrán obtener: I. Autorización para trabajar horas extraordinarias; II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana; III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito</p>	<p>Artículo 23.- Son incentivos y estímulos que las personas internas podrán obtener: ... Para la obtención de los incentivos y estímulos, la persona interna deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, participa en actividades deportivas observa buena conducta, y que muestra interés en su reinserción social.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Federal.</p> <p>Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social.</p>	
<p>Artículo 24.- Queda prohibido que los internos desempeñen empleo, cargo o comisión alguna en la administración de los Centros de Reclusión o que ejerzan funciones de autoridad, de representación o mando de sus compañeros ante las autoridades.</p> <p>Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de Gobierno, salvo que sea requerido por alguna autoridad o que el Consejo Técnico Interdisciplinario haya aprobado su comisión en dichas áreas.</p>	<p>Artículo 24.- Queda prohibido que las personas internas...</p>
<p>Artículo 25.- La Dirección General establecerá los medios que faciliten la presentación de reclamos y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares, abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes.</p> <p>Así mismo, se proporcionarán los medios para hacer llegar las quejas y denuncias a los órganos de control competentes. De igual manera se establecerán líneas de comunicación directa con el personal de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos, tanto en el Centro de Reclusión como en la Dirección General, procediendo a actuar en</p>	<p>Artículo 25.- La Dirección Ejecutiva establecerá los medios que faciliten la presentación de reclamos y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas internas, visitantes, familiares, abogados y abogadas defensores y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes.</p> <p>Así mismo, se proporcionarán los medios para hacer llegar las quejas y denuncias a los órganos de control competentes. De igual manera se establecerán líneas de comunicación directa con el personal de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos, tanto en el Centro de Reclusión como en la Dirección Ejecutiva, procediendo a actuar</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>términos de lo previsto en el artículo 101 del presente Reglamento.</p> <p>Este sistema incluirá audiencias con los internos, a cargo de servidores públicos de la Institución o de Oficinas Centrales comisionados para ese fin por el Director General.</p>	<p>en términos de lo previsto en el artículo 101 del presente Reglamento.</p> <p>Dicha Secretaría deberá implementar capacitación sobre los derechos de las personas y proporcionar formularios para las quejas que en su caso se presenten.</p> <p>Este sistema incluirá audiencias con las personas internas, a cargo de servidores y servidoras públicos de la Institución o de Oficinas Centrales comisionados para ese fin por el Director o Directora Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 26.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que se apliquen, en beneficio de las unidades que conforman a la Dirección General, los ingresos derivados de las actividades productivas de los talleres autogenerados, así como los derivados de la utilización de espacios, administrándose y aplicándose por la Dirección General, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a los criterios que se establezcan en el manual correspondiente.</p>	<p>Artículo 26.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que se apliquen, en beneficio de las unidades que conforman a la Dirección Ejecutiva, los ingresos derivados de las actividades productivas de los talleres autogenerados, así como los derivados de la utilización de espacios, administrándose y aplicándose por la Dirección Ejecutiva, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a los criterios que se establezcan en el manual correspondiente.</p>
<p>Artículo 27.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en reclusión, la Dirección General vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.</p>	<p>Artículo 27.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan las personas internas por su trabajo en reclusión, la Dirección Ejecutiva vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la materia.</p>
<p>Artículo 28.- En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados, mismas que deberán ser administradas por la Dirección del propio Centro de Reclusión, debiendo rendir informes periódicos al Consejo Técnico Interdisciplinario. Ésta actividad será</p>	<p>Artículo 28.-...</p> <p>Ésta actividad será supervisada y revisada por la Dirección Ejecutiva, así como por los órganos de control correspondientes.</p> <p>En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de personas internas o concesionados a particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficiales establecidos por el contrario, se</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>supervisada y revisada por la Dirección General, así como por los órganos de control correspondientes.</p> <p>En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de internos o concesionados a particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficiales establecidos.</p>	<p>procurará que estos sean accesibles para las personas internas.</p>
<p>Artículo 29.- La Dirección General establecerá un sistema de información integral que permita conocer con precisión la realidad histórica del Sistema Penitenciario, así como la situación jurídica de la población interna.</p>	<p>Artículo 29.- La Dirección Ejecutiva... El Sistema de Información Diagnóstica de los Centros de Reinserción Social, generará información desagregada por sexo, estadísticas cualitativas y cuantitativas sobre la situación que viven las personas internas y las hijas e hijos que vivan en los Centros Femeniles, mediante la formulación de indicadores con el objeto de identificar sus condiciones de vida, que permitan la creación, modificación e implementación de políticas públicas con enfoque de género, libres de discriminación alguna por sexo, situación jurídica, idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, en el sistema penitenciario del Distrito Federal para fortalecer los procesos de reinserción social de las personas privadas de su libertad, así como la implementación de programas más eficaces para la prevención del delito y de reincidencia.</p> <p>En el caso de las mujeres en reclusión, se deberá generar información, estadísticas y estudios con enfoque de género que permitan la obtención de datos del impacto negativo para la sociedad, la mujer y sus hijos menores, de las consecuencias de la estigmatización relacionadas al encierro. La generación de información deberá aportar datos y estudios con perspectiva de género que permitan conocer la situación de los</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>tipos y modalidades de violencia contra la mujer que se encuentra privada de su libertad, y que deberá incorporarse a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Para el diseño y desarrollo del Sistema, se deberá incorporar un enfoque de género, para lo cual, se contará con la participación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.</p> <p>La información estadística, estudios, y cualquiera otra que genere el Sistema, será pública y accesible, salvaguardando los datos personales de las personas internas y las hijas e hijos que vivan al interior de los Centros Femeniles, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, podrá realizar observaciones al Sistema, sobre la protección a los Derechos Humanos en su funcionamiento.</p>
<p>Artículo 30.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, será incorporada al sistema general de información y estadística.</p>	<p>Artículo 30.- Toda información contenida en los expedientes de personas internas...</p>
<p>Artículo 31.- Las constancias de ingresos anteriores a prisión y los datos de cualquier naturaleza que obren en los archivos de la Dirección General y de los Centros de Reclusión, podrán ser proporcionados únicamente a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para requerirlas, por la Dirección Jurídica de la Dirección General, salvo aquellos casos en que el solicitante haya sido declarado por</p>	<p>Artículo 31.- Las constancias de ingresos anteriores a prisión y los datos de cualquier naturaleza que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva y de los Centros de Reclusión, podrán ser proporcionados únicamente a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para requerirlas, por la Dirección Jurídica de la Dirección Ejecutiva, salvo aquellos casos en que el solicitante haya sido declarado por</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>la autoridad jurisdiccional como no responsable, en los cuales se le proporcionará a éste dicha constancia, una vez que acredite fehacientemente su identidad.</p> <p>Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como los programas de informática del Sistema Penitenciario tienen carácter confidencial.</p> <p>Queda prohibido que los internos tengan acceso a documentación oficial alguna, salvo cuando por disposición legal se autorice a los internos acceso a sus propios expedientes.</p> <p>La autoridad responsable de la custodia de los expedientes deberá establecer las medidas correspondientes para evitar que los mismos sufran daños, alteraciones o sustracción de documentos.</p>	<p>la autoridad jurisdiccional como no responsable, en los cuales se le proporcionará a éste dicha constancia, una vez que acredite fehacientemente su identidad.</p> <p>Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como los programas de informática del Sistema Penitenciario tienen carácter confidencial, salvo los estudios médicos exclusivamente por emergencia o para evitar contagios epidemiológicos.</p> <p>Queda prohibido que personas internas tengan acceso a documentación oficial alguna, salvo cuando por disposición legal se autorice a personas internas acceso a sus propios expedientes.</p>
<p>Artículo 32 BIS.- La información relativa a las creencias religiosas, opinión política, origen étnico o racial, salud, sexualidad, nacionalidad, estado civil, patrimonial, económico, académico, laboral y cualquier otra inherente a la persona interna no podrá ser difundida por ningún medio, salvo previo consentimiento expreso de la persona.</p>	
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO</p>	
<p align="center">De la integración de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p>	
<p align="center">CAPITULO I</p>	
<p align="center">Del Régimen Interno de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social.</p>	
<p>Artículo 33.- La Dirección General se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, por:</p> <p>I. La Dirección Jurídica;</p> <p>II. La Dirección Técnica;</p>	<p>Artículo 33.- La Dirección Ejecutiva se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, por:</p> <p>I. Subdirección de Prevención Social</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>III. La Dirección Ejecutiva de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor, como unidad responsable de la administración en la Dirección General;</p> <p>IV. La Dirección de Seguridad;</p> <p>V. La Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria;</p> <p>VI. La Secretaría Técnica de Derechos Humanos;</p> <p>VII. Los Centros de Reclusión Preventiva;</p> <p>VIII. Los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad;</p> <p>IX. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial, y</p> <p>X. El Centro de Sanciones Administrativas.</p> <p>Las atribuciones y facultades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo citadas en este artículo, son aquellas que le señalen otros ordenamientos jurídicos y administrativos, este Reglamento y el manual administrativo correspondiente.</p>	<p>II. Subdirección de Servicios Educativos</p> <p>III. Subdirección de Servicios Técnicos</p> <p>IV. Subdirección de Servicios Médicos</p> <p>V. Unidad Departamental de Educación</p> <p>VI. Unidad Departamental de Actividades Formativas</p> <p>VII. Unidad Departamental de Prevención</p> <p>VIII. Oficina de Control de Gestión y Estadística, y</p> <p>IX. Coordinación General de Técnicos Penitenciarios.</p>
<p>Artículo 34.- El Director General, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, le corresponde:</p> <p>I. Administrar los Centros de Reclusión del Sistema;</p> <p>II. Analizar y autorizar los lineamientos generales y las normas administrativas, jurídicas y técnicas de los Centros de Reclusión del Sistema;</p> <p>III. Supervisar que se imparta educación especial a los internos de los Centros de Reclusión que lo necesiten, con el asesoramiento de las autoridades competentes;</p> <p>IV. Verificar que se proporcione la</p>	<p>Artículo 34.- El Director o la Directora Ejecutiva, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos...</p> <p>II. Analizar y autorizar los lineamientos generales y las normas administrativas, jurídicas y técnicas de los Centros de Reclusión del Sistema procurando que se realicen en un lenguaje simple y claro para su fácil comprensión y la aplicación de éstos, los cuales establecerán los derechos y obligaciones del personal, de las personas internas, y familiares;</p> <p>III. Supervisar que se imparta educación especial las personas internas de los Centros de Reclusión que lo necesiten, con</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>capacitación laboral a los internos, con el propósito de que se incorporen a actividades económicamente productivas, a fin de mejorar el bienestar familiar;</p> <p>V. Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros de Reclusión del Sistema;</p> <p>VI. Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las Instituciones de Reclusión;</p> <p>VII. Vigilar que la atención médica que se proporcione en los Centros de Reclusión sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal;</p> <p>VIII. Verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros de Reclusión, que permita conocer los factores criminógenos para la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>IX. Proponer la celebración de convenios de asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de internos que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;</p> <p>X. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia, y</p> <p>XI. Las demás contenidas en otras leyes y reglamentos.</p>	<p>el asesoramiento de las autoridades competentes;</p> <p>IV. Verificar que se proporcione la capacitación laboral a las personas internas, libre de estereotipos de género con el propósito de que se incorporen a actividades económicamente productivas, a fin de mejorar el bienestar familiar;</p> <p>VI. Vigilar que se atiendan las necesidades de las personas internas,...</p> <p>X.- Supervisar los programas de salud, académicos, deportivos, culturales y de esparcimiento, así como las relaciones al exterior de las hijas e hijos de las internas, en el caso de los Centros Femeniles.</p>
<p>Artículo 35.- A los Directores de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos</p>	<p>Artículo 35.- A los Directores y Directoras de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>y administrativos, les corresponde:</p> <p>I. Autorizar el ingreso y egreso de los internos al Centro de Reclusión a su cargo, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente o bien, porque se le otorgó algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada;</p> <p>II. Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en el manual correspondiente, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de los internos que compurgan las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, previa revisión de los expedientes jurídicos para corroborar que cumplen la pena, o bien, en caso de que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso a la misma, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes para que el interno sea trasladado al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;</p> <p>III. Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a los internos de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del Centro de Reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;</p> <p>IV. Verificar la aplicación de la normatividad en el Centro de Reclusión expedida por las autoridades competentes en cada una de las áreas;</p>	<p>ordenamientos jurídicos y administrativos, les corresponde:</p> <p>I. Autorizar el ingreso y egreso de las personas internas al Centro de Reclusión a su cargo, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente o bien, porque se le otorgó algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada;</p> <p>II. Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en el manual correspondiente, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de las personas internas que compurgan las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, previa revisión de los expedientes jurídicos para corroborar que cumplen la pena, o bien, en caso de que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso a la misma, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes para que la persona interna sea trasladado al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;</p> <p>III. Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a las personas internas de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del Centro de Reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;</p> <p>III BIS. Dar aviso a las autoridades de la Dirección General de Atención a los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas,</p>
---	---

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>V. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo;</p> <p>VI. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores, Jefes de Seguridad, o del personal de la Institución, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;</p> <p>VII. Supervisar la correcta aplicación de los criterios generales del tratamiento a internos;</p> <p>VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;</p> <p>IX. Representar al Centro de Reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo;</p> <p>X. Dar el visto bueno para la autorización de la visita familiar, íntima o de otra índole al interior de la Institución con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>XI. Supervisar la aplicación de los correctivos disciplinarios a los internos, con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>XII. Informar a la Dirección General las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite, y</p> <p>XIII. Las demás que establece el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos.</p>	<p>de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, respecto de las personas internas indígenas para facilitar a la persona el contacto con su comunidad y familiares que le permitan contar con un apoyo externo acorde a sus necesidades.</p> <p>IV. Verificar la aplicación de la normatividad en el Centro de Reclusión expedida por las autoridades competentes en cada una de las áreas;</p> <p>V. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo;</p> <p>VI. Resolver los asuntos que le sean planteados por las Subdirecciones, Jefes de Seguridad, o del personal de la Institución, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;</p> <p>VII. Supervisar la correcta aplicación de los criterios generales del tratamiento a la persona interna;</p> <p>....</p> <p>XI. Supervisar la aplicación de los correctivos disciplinarios que se realizarán con estricto apego a los Derechos Humanos a las personas internas, con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario,;</p> <p>XII. Informar a la Dirección Ejecutiva las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;</p> <p>XIIBIS. En el caso de los Centros Femeniles, designar al personal encargado de elaborar protocolos de intervención para las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual, perpetrada antes e incluso durante su detención</p> <p>XII TER. Emitir y remitir informes sobre la</p>
--	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>situación de Derechos Humanos de las personas internas, de los hijos e hijas que vivan al interior del Centro Femenil y familiares, incluyendo las quejas recibidas, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, autorizará el acceso a los representantes de estas instituciones y organismos;</p> <p>XII QUARTER Realizar convenios de colaboración con instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter internacional, gubernamental y del sector privado para coadyuvar con el tratamiento de las personas internas y de los hijos y las hijas que vivan al interior del Centro Femenil,</p> <p>XII QUINTUS. Vigilar y garantizar que los archivos del Centro de Reclusión conserven el carácter de confidencialidad, y</p> <p>XIII. Las demás que establece el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos.</p>
<p>CAPÍTULO II De los Centros de Reclusión Preventiva</p>	
<p>Artículo 36.- Los Centros de Reclusión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos objetivos son:</p> <p>I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que lo requiera la autoridad competente;</p>	<p>Artículo 36.- Los Centros de Reclusión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de las personas indiciadas, depositados con fines de extradición y de las personas internas que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos objetivos son:</p> <p>I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal esforzándose en la pronta presentación de las personas internas ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que lo</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del interno, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;</p> <p>III. Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, e</p> <p>IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los indiciados, depositados con fines de extradición y procesados.</p> <p>El régimen interior de los Centros de Reclusión Preventiva, está fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.</p>	<p>requiera la autoridad competente;</p> <p>II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del de la persona interna, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;</p> <p>III. Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del de la persona interna y propiciar cuando proceda su reinserción, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo la educación, la salud y el deporte e</p> <p>IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas indiciadas, depositadas con fines de extradición y procesados.</p> <p>El régimen interior de los Centros de Reclusión Preventiva, está fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de las personas internas.</p>
<p>Artículo 37.- Los Centros de Reclusión Preventiva están destinados exclusivamente a:</p> <p>I. Custodia de indiciados;</p> <p>II. Prisión preventiva de procesados;</p> <p>III. La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;</p> <p>IV. Custodia preventiva de procesados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;</p> <p>V. Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente, y</p> <p>VI. Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y Centros de Reclusión dependientes de la Federación.</p>	<p>Artículo 37.- Los Centros de Reclusión Preventiva están destinados exclusivamente a:</p> <p>I. Custodia de personas indiciadas;</p> <p>II. Prisión preventiva de personas procesadas;</p> <p>III. La custodia de personas internas cuya sentencia no haya causado ejecutoria;</p> <p>IV. Custodia preventiva de personas procesadas por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;</p>
<p>Artículo 38.- El indiciado permanecerá en el área de ingreso hasta en tanto sea</p>	<p>Artículo 38.- La persona indiciada permanecerá en el área de ingreso hasta en</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.</p>	<p>tanto sea resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.</p>
<p>Artículo 39.- Al ingresar a los Centros de Reclusión Preventiva, los indiciados, procesados y en su caso depositados serán inmediatamente examinados y certificados por el médico de la Institución, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.</p> <p>Cuando por la información recibida y del examen médico realizado al interno se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el Director del Centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dará parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda, el cual estará a disposición del defensor del interno, quién podrá obtener certificación de las constancias que obren en el mismo.</p> <p>Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado a la Unidad de Servicio Médico del Centro de Reclusión o a la Institución Médica que el caso amerite, situación que se comunicará inmediatamente a los familiares, defensores o personas de su confianza.</p>	<p>Artículo 39.- Al ingresar a los Centros de Reclusión Preventiva, los indiciados, procesados y en su caso depositados las personas indiciadas, procesadas y en su caso depositadas serán inmediatamente examinadas y certificadas por el médico de la Institución, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.</p> <p>Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona interna se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el Director o Directora del Centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dará parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda, el cual estará a disposición del defensor o defensora de la persona interna, quién podrá obtener certificación de las constancias que obren en el mismo.</p> <p>Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director o Directora del Centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado a la Unidad de Servicio Médico del Centro de Reclusión o a la Institución Médica que el caso amerite, situación que se comunicará inmediatamente a los familiares, defensores, defensora o personas de su confianza.</p> <p>En el caso de las mujeres que hayan sido</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>víctimas de violencia física, psicológica o sexual, la atención consistirá también en brindar servicios psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 40.- Desde su ingreso a los Centros de Reclusión Preventiva se abrirá a cada interno un expediente personal que se integrará con la documentación jurídica que justifique su internamiento y los estudios practicados. En caso de ser trasladado el interno a otra Institución debe remitirse el original del expediente debiendo conservar copia del mismo.</p>	<p>Artículo 40.- Desde su ingreso a los Centros de Reclusión Preventiva se abrirá a cada persona interna un expediente personal que se integrará con la documentación jurídica que justifique su internamiento y los estudios practicados. En caso de ser trasladado la persona interna a otra Institución debe remitirse el original del expediente debiendo conservar copia del mismo.</p>
<p>Artículo 41.- Los internos deben ser alojados en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y promover la readaptación social del mismo, que será dictaminado por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Aquellos internos que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.</p>	<p>Artículo 41.- Las personas internas deben ser alojadas en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y promover la reinserción social de la misma, que será por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Aquellas personas internas que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, serán destinadas de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.</p>
<p>Artículo 42.- Los Directores de los Centros de Reclusión Preventiva cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en sus</p>	<p>Artículo 42.- Los Directores y las Directoras de los Centros de Reclusión Preventiva cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Instalaciones, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el Director o en su caso el servidor público en turno que lo sustituye en ese momento, tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona, al Director Jurídico y a la autoridad remitente.</p>	<p>internada en sus Instalaciones, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento.</p> <p>Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el Director, la Directora o en su caso el servidor o servidora público en turno que lo sustituye en ese momento, tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona, al Director o Directora Jurídico y a la autoridad remitente.</p>
<p>Artículo 43.- El Director o quien lo sustituya que no reciba copia certificada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional o en su caso dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá advertir al Juez sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.</p> <p>De igual manera, deberá cumplir con lo previsto en la parte conducente del artículo 119 Constitucional.</p>	<p>Artículo 43.- El Director la Directora o quien le sustituya que no reciba copia certificada del auto de formal prisión de una persona indiciada dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional o en su caso dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá advertir al Juez sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá a la persona indiciada en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 44.- El Director del Centro de Reclusión, por conducto de área jurídica, avisará con anticipación a la autoridad judicial y al Ministerio Público de la adscripción, sobre la fecha de conclusión</p>	<p>Artículo 44.- El Director o la Directora...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

del plazo para dictar sentencia.	
<p>Artículo 45.- El Director del Centro de Reclusión, previa solicitud de la autoridad judicial enviará los estudios clínico criminológicos y de tratamiento del interno de que se trate, antes de que se declare cerrada la instrucción.</p>	<p>Artículo 45.- El Director o la Directora del Centro de Reclusión, previa solicitud de la autoridad judicial enviará los estudios clínico criminológicos y de tratamiento de la persona interna de que se trate, antes de que se declare cerrada la instrucción.</p>
<p>CAPITULO III De los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal</p>	
<p>Artículo 47.- Las autoridades administrativas de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, integrarán el expediente personal de cada interno a partir de su ingreso, con el documento del señalamiento emitido por la Autoridad Ejecutora Federal respecto de internos sentenciados por delitos del fuero federal y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando sean internos sentenciados por delitos del fuero común, las constancias de la sentencia y el original que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.</p>	<p>Artículo 47.- Las autoridades administrativas de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, integrarán el expediente personal de cada persona interna a partir de su ingreso, con el documento del señalamiento emitido por la Autoridad Ejecutora Federal respecto de personas internas sentenciados por delitos del fuero federal y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando sean personas internas sentenciadas por delitos del fuero común, las constancias de la sentencia y el original que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará a la persona interna desde su traslado.</p>
<p>Artículo 49.- Durante el período del diagnóstico y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deben tomarse en consideración los estudios realizados en el Centro de Reclusión o Centros de Reclusión de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p>	<p>Artículo 49.- Durante el período del diagnóstico y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los personas internas...</p>
<p>Artículo 50.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el Artículo 23, se concederán sin perjuicio de las facultades sobre libertades anticipadas y tratamiento en</p>	<p>Artículo 50.- ...; otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>externación que correspondan conforme a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados otorgadas por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y por lo dispuesto en la Ley; otorgadas por la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.</p>	
<p>CAPÍTULO IV De los Centros de Rehabilitación Psicosocial.</p>	
<p>Artículo 51.- Los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.</p>	<p>Artículo 51.- Los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especiales para la atención y tratamiento de personas internas inimputables y enfermas psiquiátricas, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.</p>
<p>Artículo 52.- Los internos que requieran atención psiquiátrica serán canalizados a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo, que cubra los criterios de inclusión del Centro y la documentación requerida. Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresados a su Centro de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento indicado si así lo requiere el caso, quedando a cargo del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes.</p>	<p>Artículo 52.- Las personas internas que requieran atención psiquiátrica serán canalizadas... Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresados a su Centro de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento indicado si así lo requiere el caso, quedando a cargo del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a personas internas pacientes.</p> <p>Queda prohibida toda práctica de control contra la persona interna inimputable tales como la utilización de gases, medicación excesiva y todo aquello que atente contra su vida, salud y dignidad humana.</p> <p>En los Centros de Rehabilitación Psicosocial se atenderá a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
Artículo 53.- Es responsabilidad del Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso del interno la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarlo en dormitorio de ingreso y establecer un plan de tratamiento psicosocial integral, con el propósito de lograr la rehabilitación y reincorporación a la sociedad.	Artículo 53.- Es responsabilidad del Director o Directora del Centro de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso la persona interna la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarla ...
Artículo 54.- En los Centros de Rehabilitación Psicosocial se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos en los términos del artículo 40 del presente ordenamiento, además de las constancias que acrediten su situación técnica-jurídica y médico psiquiátrica, el tratamiento administrado y sus resultados.	Artículo 54.- En los Centros de Rehabilitación Psicosocial se establecerá un sistema administrativo para registrar a las personas internas ...
CAPÍTULO V Del Consejo Técnico Interdisciplinario	
Artículo 55.- En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos. El Consejo Técnico Interdisciplinario también estará facultado para, previo procedimiento, imponer las sanciones a los elementos de seguridad que cometan las conductas a que se refieren los artículos 69	Artículo 55.-... , además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a las personas internas para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos. Los lineamientos y protocolos que se formulen para garantizar la seguridad y el orden al interior de los Centros de Reclusión, deberán contemplar el respeto a los Derechos Humanos de las personas internas, y ser elaborados con enfoque de género.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>y 72 del presente ordenamiento.</p>	
<p>Artículo 56.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:</p> <p>I. El Director, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;</p> <p>III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;</p> <p>IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;</p> <p>V. El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;</p> <p>VI. Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y</p> <p>VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.</p> <p>Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz.</p>	<p>Artículo 56.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:</p> <p>I. El Director o Directora, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Subdirector o Subdirectora Jurídico o Subdirectora Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario o secretaria;</p> <p>III. Los Subdirectores o las Subdirectoras Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;</p> <p>IV. Los y las Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;</p> <p>V. El Jefe o la Jefa de Seguridad del Centro de Reclusión;</p> <p>VI. Técnicos y Técnicas Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y</p> <p>VII. Criminólogo o criminóloga, Trabajador o trabajadora Social, Psicólogo psicóloga y Pedagogo o pedagoga.</p>
<p>Artículo 57.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro;</p> <p>II. Evaluar los diagnósticos resultantes del</p>	<p>Artículo 57.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones: ...</p> <p>II. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de las personas internas, según los criterios de clasificación</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los internos, según los criterios de clasificación establecidos;</p> <p>III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los internos;</p> <p>IV. Vigilar que en el Centro de Reclusión se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;</p> <p>V. Formular y emitir los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley;</p> <p>VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la Institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma;</p> <p>VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre el interno la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones al presente reglamento;</p> <p>VIII. Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;</p> <p>IX. Hacer del conocimiento de las instancias</p>	<p>establecidos;</p> <p>III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a las personas internas;</p> <p>VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre la persona interna la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones al presente reglamento;</p> <p>IX BIS. Implementar un sistema de evacuación en casos de siniestro, debiendo calendarizar simulacros de evacuación del Centro en caso de desastre, designando responsables de la seguridad y custodia de las personas internas.</p> <p>IX TER. Establecer las acciones a seguir en casos de motín o desastre,</p> <p>IX CUARTER. Emitir criterios y estrategias para la atención de las hijas e hijos de las internas, en los casos de los Centros Femeniles.</p>
--	---

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten, y X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.</p>	
<p>Artículo 58.- El Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la Dirección General, copia del Acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. En caso de rectificación, deberá ser notificada al interno la nueva resolución.</p>	<p>Artículo 58.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo, invariablemente debe turnar a la Dirección Ejecutiva, copia del Acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. En caso de rectificación, deberá ser notificada la persona interna la nueva resolución.</p>
<p>CAPÍTULO VI Del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.</p>	
<p>Artículo 60.- El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente. El Director de esta Institución se apoyará en personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad que el presupuesto de egresos del Distrito Federal autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto, computándose éste desde el momento de la detención.</p>	<p>Artículo 60.-... El Director o Directora de esta Institución se apoyará en personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad que el presupuesto de egresos del Distrito Federal autorice. El Director o Directora...</p>
<p>Artículo 61.- La administración y funcionamiento de este Centro, procurará</p>	<p>Artículo 61.- La administración y funcionamiento de este Centro, procurará</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>la atención individualizada del interno. Para este efecto la Dirección General cuidará que disponga del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.</p>	<p>la atención individualizada de la persona interna. Para este efecto la Dirección Ejecutiva cuidará que disponga del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que las personas internas cumplan sus arrestos.</p>
<p>Artículo 62.- La Dirección del Centro coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los internos.</p>	<p>Artículo 62.- La Dirección del Centro coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a las personas internas.</p>
<p>Artículo 63.- El arresto significa sólo una separación temporal de la comunidad. En ningún caso implicará incomunicación del interno con su medio familiar y social.</p>	<p>Artículo 63.- El arresto significa sólo una separación temporal de la comunidad. En ningún caso implicará incomunicación de la persona interna con su medio familiar y social.</p>
<p>Artículo 64.- La Dirección del Centro, al establecer los criterios para la clasificación de internos en este Centro de Reclusión, tomará en consideración las causas por los que fueron decretados los arrestos.</p>	<p>Artículo 64.- La Dirección del Centro, al establecer los criterios para la clasificación de las personas internas en este Centro de Reclusión, tomará en consideración las causas por los que fueron decretados los arrestos.</p>
<p>CAPÍTULO VII Del Personal de los Centros de Reclusión</p>	
<p>Artículo 66.- Al frente de cada uno de los Centros de Reclusión, habrá un Director, que para la administración del mismo y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores Jurídico, Técnico y Administrativo, de los Jefes del Departamento Jurídico, de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La ausencia del Director del Centro de Reclusión, será suplida por los</p>	<p>Artículo 66.- Al frente de cada uno de los Centros de Reclusión, habrá un Director o Directora, que para la administración del mismo y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores o Subdirectoras Jurídico, Técnico y Administrativo, de los y las Jefes del Departamento Jurídico, de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La ausencia del Director o Directora del Centro de Reclusión, será suplida por los o</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Subdirectores en los asuntos de su exclusiva competencia, o en casos de urgencia en el orden citado en el párrafo anterior.</p> <p>En el caso de los Servicios Médicos y los Centros destinados al cumplimiento de arrestos, se estará a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>las Subdirectores en los asuntos de su exclusiva competencia, o en casos de urgencia en el orden citado en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>En el caso de los Centros Femeniles, la Dirección estará ocupada preferentemente por mujeres con experiencia comprobada en Derechos Humanos de las Mujeres y temáticas de género</p>
<p>Artículo 67.- Son funcionarios de guardia, aquellos que el Director del Centro de Reclusión designe por escrito, para desempeñar las funciones de éste en días y horas inhábiles.</p> <p>El funcionario de guardia deberá ser invariablemente uno de los funcionarios de estructura del Centro de Reclusión.</p>	<p>Artículo 67.- Son funcionarios y funcionarias de guardia, aquellos que el Director o Directora del Centro de Reclusión designe por escrito, para desempeñar las funciones de éste en días y horas inhábiles.</p> <p>El funcionario o funcionaria de guardia deberá ser invariablemente uno de los funcionarios o funcionarias de estructura del Centro de Reclusión.</p>
<p>Artículo 68.- Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>El personal de los Centros de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales,</p>	<p>Artículo 68.- ...</p> <p>Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, entre los que destacarán aquellos relativos a los Derechos Humanos y género que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>...</p> <p>La Dirección Ejecutiva, determinará los lineamientos para la contratación del personal, en los que se incluirán los exámenes que permitan comprobar que el perfil psicológico garantice su adecuado comportamiento al interior del Centro y buen trato a las personas internas.</p> <p>En los Centros Femeniles, no podrá incorporarse a la plantilla del personal, aquellas personas que hayan sido</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p>	<p>condenadas a pena privativa de la libertad por delitos relacionados a la violencia contra la mujer.</p> <p>El personal adscrito a los Centros Femeniles estará obligado a capacitarse y profesionalizarse, mediante cursos de formación y actualización que para tal efecto se establezca, entre los que se incluirá obligatoriamente la enseñanza en Derechos Humanos con perspectiva de género, así como aprobar los exámenes que se implementen para conservar el puesto.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se podrá contar con la participación de instituciones académicas, especializadas en sistema penitenciario, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil, quienes previo convenio podrán coadyuvar con la Subsecretaría para el fortalecimiento de la profesionalización del personal de los Centros de Reclusión.</p>
<p>Artículo 70.- En el interior de los Centros de Reclusión para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Ésta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión.</p> <p>En el caso de la implementación de acciones preventivas y correctivas de revisión, el personal de seguridad, indistintamente de su sexo, podrá realizar revisiones físicas a estancias y espacios comunes.</p>	<p>Artículo 70.- En el interior de los Centros de Reclusión para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. El personal masculino no podrá realizar inspecciones corporales a las internas. En ningún caso se realizarán tocamientos, solicitarán desnudos, y en general se abstendrán de llevar a cabo prácticas que denigren la persona de la interna ni de las niñas y niños que vivan en el Centro Femenil.</p> <p>Ésta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>Reclusión.</p> <p>En el caso de la implementación de acciones preventivas y correctivas de revisión, el personal de seguridad, indistintamente de su sexo, podrá realizar revisiones físicas a estancias y espacios comunes.</p> <p>Las inspecciones que se realicen en las estancias de las personas internas, pertenencias y en su caso en su persona deberán estar plenamente justificadas, ser realizadas por personal debidamente autorizado, en el caso de las mujeres internas estas se realizarán por personal femenino, asimismo se realizarán en presencia del Director o de la Directora del Centro, y personal de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos que certifiquen que la inspección se realizó en apego a los Derechos Humanos de las personas.</p>
<p>Artículo 72.- El personal que labora en los Centros materia del presente Ordenamiento debe:</p> <p>I. Cumplir las obligaciones que establezca el presente ordenamiento, los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, así como las demás disposiciones de la materia;</p> <p>II. Participar en los cursos impartidos para el personal de los Centros de Reclusión en el Instituto de Capacitación Penitenciaria;</p> <p>III. En cada salida y entrada al Centro de Labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de los supervisores de aduanas;</p> <p>IV. Sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Dirección General</p>	<p>Artículo 72.-...</p> <p>III. En cada salida y entrada al Centro de Labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de los supervisores de aduanas, sin menoscabo de los Derechos Humanos de las personas;</p> <p>IV. Sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Dirección General determine;</p> <p>V. Abstenerse del consumo de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante, y</p> <p>VI. Desempeñar su cargo atendiendo al respeto a los Derechos Humanos, a la dignidad humana, eliminando estereotipos de género y juicios de valor moral, absteniéndose de realizar actos de violencia y corrupción.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

determine, y V. Abstenerse del consumo de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante.	
Artículo 75.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un Centro de Reclusión queda subordinado administrativa y operativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas.	Artículo 75.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un Centro de Reclusión queda subordinado administrativa y operativamente al Director o Directora del mismo...
Artículo 76.- Dentro de los Centros de Reclusión, existe la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Manual correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Dirección General, el tratamiento para evitar la desadaptación social, y en su caso, la readaptación de los internos, además de las funciones que determinen los manuales respectivos.	Artículo 76.- Dentro de los Centros de Reclusión, existe la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Manual correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Dirección General, el tratamiento para evitar la desadaptación social, y en su caso, la readaptación de las personas internas, además de las funciones que determinen los manuales respectivos.
	Artículo 76 BIS. La Dirección Ejecutiva fomentará la creación de un área especializada en la que se dará atención psicológica y contención al personal que labore en los Centros de Reclusión.
CAPÍTULO VIII De las Instalaciones de los Centros de Reclusión.	
Artículo 77.- Los Centros de Reclusión contarán con instalaciones en donde se ubicará a los internos con base en los estudios clínico-criminológicos que previamente se practiquen conforme a los criterios de riesgo y trayectoria institucional.	Artículo 77.- Los Centros de Reclusión contarán con instalaciones en donde se ubicará a las personas internas con base en los estudios clínico-criminológicos que previamente se practiquen conforme a los criterios de riesgo y trayectoria institucional. El diseño arquitectónico de los Centros de Reclusión se deberá realizar atendiendo a

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>las necesidades de la población particularmente de las hijas e hijos de las internas que viven al interior de estos.</p>
<p>Artículo 79.- Las áreas destinadas a los internos estarán separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstos a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del Centro de Reclusión de que se trate.</p>	<p>Artículo 79.- Las áreas destinadas las personas internas estarán separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerida por las autoridades del Centro de Reclusión de que se trate. El área de gobierno, deberá contar en lo posible con luz natural, espacios amplios y determinados conforme a las diversas áreas, se procurará contar con un área de descanso para el personal.</p>
<p>Artículo 80.- Los internos se alojarán en dormitorios generales divididos en estancias, en el área de ingreso, en el área de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento. Los dormitorios tendrán como mínimo comedores y servicios generales. La limpieza general de los dormitorios y áreas comunes se realizará en horas hábiles por los propios internos.</p>	<p>Artículo 80.- Las personas internas se alojarán en dormitorios generales divididos en estancias, en el área de ingreso, en el área de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, que deberán cubrir condiciones de sanidad adecuadas. Los espacios destinados a los dormitorios donde se ubicarán las estancias para el descanso de las personas internas deberán contar al menos con luz, agua potable fría y caliente, energía eléctrica, espacios para cocinar, regadera y wc cerrados y separados de los lugares destinados a las camas. Las estancias especiales para las internas madres deberán además, contar con cuneros y camas especiales para las niñas y los niños que permitan un mejor descanso y mayor privacidad para las y los menores. Cuando las regaderas se ubiquen en un área independiente, se deberá contar con puertas o adaptaciones que propicien la privacidad de las personas internas. Los dormitorios tendrán como mínimo</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>comedores y servicios generales. La limpieza general de los dormitorios y áreas comunes se realizará en horas hábiles por las propias personas internas.</p>
	<p>Artículo 80 BIS.- Cada Centro de Reclusión deberá contar con áreas amplias y especiales para la realización de actividades laborales y académicas, las cuales deberán contar con luz natural y artificial suficiente para el desarrollo de las labores de que se trate, de igual manera se destinará un espacio para ubicar la biblioteca que dará servicio a las personas internas. Para las actividades recreativas y deportivas, se procurará contar con espacios al aire libre, áreas verdes, canchas y en general espacios que fomenten un óptimo desarrollo físico de las personas internas. Se procurará contar con un espacio para que las personas internas puedan ejercer su derecho de creencia o culto, para lo cual se evitará la instalación de imágenes, y todo aquello que evoque a una religión determinada.</p>
	<p>Artículo 80 TER.- Para la convivencia familiar, se deberá contar con espacios abiertos, en los cuales se instalarán mesas y sillas con espacios techados, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de las visitas del exterior. De igual manera se contará con áreas especiales que garanticen mayor privacidad e higiene para la convivencia íntima con la pareja de la interna, estas áreas contarán al menos con una cama, un wc, regadera con agua fría y caliente y luz artificial.</p>
	<p>Artículo 80 CUARTER.- Cada Centro Femenil deberá contar con un espacio amplio para la instalación de una estancia o</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>guardería para las hijas y los hijos de las internas. Estos espacios deberán tener áreas verdes, espacios abiertos, salas, salones, cubículos, sanitarios, y en general todo aquello que fomente el bienestar, protección, cuidado y óptimo desarrollo de las niñas y niños tales como espacios para una adecuada instrucción académica, cultural, artística, atención terapéutica, áreas para juegos y actividades recreativas, mejorando sus condiciones de vida. Se procurará eliminar rejas, candados, y todo aquello que pueda provocar en las niñas y niños trastornos psicológicos relacionados al encierro.</p>
	<p>Artículo 80 QUINTUS.- El área de servicios médicos deberá ser amplia, contar con luz natural de ser posible luz artificial, energía eléctrica, sanitarios, cubículos y enfermería procurando contar con un número de camas idóneo y proporcional a la capacidad de internamiento de personas internas. En los Centros Femeniles se deberá contar con un área de servicios médicos especial para las/los niñas/niños, procurando contar con un espacio cómodo para que la madre pueda cuidarlo en caso de enfermedad.</p>
	<p>Artículo 80 SEXTUS.- El área de cocina y comedor deberán cumplir las normas mínimas de higiene, con instrumentos en buen estado y separados de las áreas desinadas a los basureros.</p>
	<p>Artículo 80 SEPTIMUS.- En todos los Centros de Reclusión se deberán brindar cuando menos los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Servicio médico; II.- Servicios sanitarios; III.- Servicios de nutrición.
	<p>Artículo 80 OCTAVUS.- Los servicios sanitarios deberán contar al menos con lo</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Duchas con agua fría y caliente, con elementos que permitan privacidad; II. Lavabos con agua fría y caliente; III. Excusados con agua corriente; IV. Lavandería con lavaderos techados, con agua corriente; V. Agua potable y VI. Lugares especiales para tender la ropa.
	<p>Artículo 80 NOVENUS.- En los casos en que las personas internas no cuenten con los medios para obtener los artículos necesarios de aseo e higiene tales como: jabón para asearse y para ropa, papel, toallas sanitarias, cepillo dental, pasta de dientes, un juego de ropa de cama y toalla, los Centros de Reclusión deberán proporcionarlos de manera periódica. La limpieza de la ropa estará a cargo de las personas internas.</p>
	<p>Artículo 80 DECIMUS.- Los depósitos de basura y desperdicios permanecerán cerrados y el personal responsable vigilará que la recolección de basura se realice de manera periódica.</p>
	<p>Artículo 80 ONCEAVUS.- La limpieza de las instalaciones estará a cargo de las personas internas, para lo cual el personal competente establecerá las formas, y procedimientos para ello.</p>
<p>CAPÍTULO IX Régimen Interior de los Centros de Reclusión.</p>	
<p>Artículo 81.- Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a los internos, familiares de los mismos y defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la normatividad aplicable. La autoridad competente, de conformidad con el Manual correspondiente, diseñará</p>	<p>Artículo 81.- Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a las personas internas, familiares las mismas y defensores serán equitativos, de calidad, obligatorios y gratuitos, en este último caso, salvo los casos que expresamente determine la normatividad aplicable...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>las medidas tendientes para que el pago de los servicios que generen un costo al interior del Centro no se cubran con dinero en efectivo.</p>	
<p>Artículo 82.- En los Centros de Reclusión queda prohibido a los internos poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para inhibir la introducción excesiva de dinero a los Centros.</p> <p>En caso de que un interno posee una cantidad mayor a la especificada en el párrafo que antecede, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, lo entregará a quien el interno designe o al propio interno cuando éste abandone el Centro.</p> <p>Los lineamientos que regularán el procedimiento previsto en este artículo constarán en el Manual que al efecto se expida.</p>	<p>Artículo 82.- En los Centros de Reclusión queda prohibido a las personas internas poseer en efectivo ...</p> <p>En caso de que una persona interna posea una cantidad mayor a la especificada en el párrafo que antecede, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, lo entregará a quien la persona interna designe o a la propia persona interna cuando éste abandone el Centro.</p>
<p>Artículo 83.- En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.</p>	<p>Artículo 83.- En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y las personas internas está prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.</p> <p>En el caso de los Centros Femeniles se pondrá especial atención a las relaciones de las mujeres internas con el personal varonil, a fin de evitar hostigamiento o acoso sexual a las primeras.</p>
<p>Artículo 84.- También se prohíbe al</p>	<p>Artículo 84.- También se prohíbe al</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>personal de los Centros de Reclusión, el empleo de la violencia física o moral, y cualquier otro acto que tengan como fin lesionar la dignidad e integridad física de los internos.</p> <p>El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro de Reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, informando inmediatamente al Director del Centro y a su inmediato superior jerárquico.</p>	<p>personal de los Centros de Reclusión, el empleo de la violencia física, psicológica, sexual o moral, y cualquier otro acto que tengan como fin lesionar la dignidad e integridad física, psíquica y sexual de las personas internas.</p> <p>El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro de Reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, informando inmediatamente al Director o Directora del Centro y a su inmediato superior jerárquico.</p>
<p>Artículo 85.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los Centros de Reclusión, sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento. El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p>	<p>Artículo 85.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los Centros de Reclusión, sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de las personas internas, así como la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento. El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director o Directora de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p>
<p>Artículo 86.- Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, las que comprenderán:</p>	<p>Artículo 86.- El objeto de las medidas de seguridad es mantener el orden, la seguridad y adecuado funcionamiento del Centro. Estas medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria y por el Director o Directora del Centro de que se trate, ...</p> <p>II. Custodia adecuada de las personas</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>I. Dispositivos de seguridad y supervisión de la Institución tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;</p> <p>II. Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;</p> <p>III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a los internos y a sus familiares, y</p> <p>IV. Registro cuidadoso y con respeto de los visitantes y de sus pertenencias al entrar y salir de los Centros de Reclusión.</p> <p>En caso de que exista un riesgo fundado para los internos, la visita familiar, personal de seguridad o para la propia Institución, la Dirección General impondrá las medidas de seguridad que juzgue necesarias.</p>	<p>internas en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;</p> <p>III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a las personas internas y a sus familiares, y</p> <p>IV. Registro cuidadoso y con respeto de los visitantes y de sus pertenencias al entrar y salir de los Centros de Reclusión.</p> <p>En caso de que exista un riesgo fundado para las personas internas, la visita familiar, personal de seguridad o para la propia Institución, la Dirección Ejecutiva impondrá las medidas de seguridad que juzgue necesarias.</p> <p>Quedan prohibidas las penas corporales, encierro en lugares oscuros o en lugares sin higiene, que carezcan de sanitarios, la interrupción de los alimentos, y en general las sanciones crueles, inhumanas, o degradantes.</p>
<p>Artículo 87.- Los Centros de Reclusión materia del presente Reglamento contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso de los mismos, además de las funciones que señalen los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 87.- Los Centros de Reclusión materia del presente Reglamento contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva...</p>
<p>Artículo 88.- Los Directores de los Centros únicamente permitirán el acceso de los medios de comunicación, impresos o electrónicos, previa autorización del Director General.</p>	<p>Artículo 88.- Los Directores y Directoras de los Centros únicamente permitirán el acceso de los medios de comunicación, impresos o electrónicos, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 89.- La vigilancia interna en los</p>	<p>Artículo 89.- La vigilancia interna en los</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Centros de Reclusión será desempeñada por la Dirección de Seguridad de la Dirección General. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En caso de emergencia grave, a juicio del Director General, el Director o funcionario de guardia del Centro de Reclusión, solicitará el auxilio e intervención en el interior de las policías preventiva y judicial, así como el de otras corporaciones de seguridad.</p>	<p>Centros de Reclusión será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En caso de emergencia grave, a juicio del Director o Directora Ejecutiva, el Director, Directora o funcionario de guardia del Centro de Reclusión, solicitará el auxilio e intervención en el interior de las policías preventiva y judicial, así como el de otras corporaciones de seguridad quienes deberán actuar en estricto apego a los Derechos Humanos de las personas.</p>
<p>Artículo 90.- En los Centros de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos, y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a la readaptación social de los internos y/o que pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior del Centro de Reclusión.</p> <p>Quienes contravengan este artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 90.-... a la reinserción social de las personas internas y/o que pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior del Centro de Reclusión.</p>
<p>Artículo 91.- La visita familiar y los empleados a que se refiere el presente Reglamento deberán contar para ingresar a los Centros de Reclusión, con una credencial expedida por la Dirección General o por el Centro de Reclusión, que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital.</p> <p>El personal de los propios Centros de Reclusión, requerirá autorización expresa</p>	<p>Artículo 91.- La visita familiar y los empleados a que se refiere el presente Reglamento deberán contar para ingresar a los Centros de Reclusión, con una credencial expedida por la Dirección Ejecutiva o por el Centro de Reclusión, que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital.</p> <p>El personal de los propios Centros de Reclusión, requerirá autorización expresa</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>del Director del Centro de Reclusión correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.</p> <p>Por medidas de seguridad Institucional y personal, queda prohibido que las visitas y el personal administrativo ingresen a las Instituciones vistiendo los colores usados por los internos en los Centros de Reclusión, así como el usado por el Cuerpo de Seguridad, siendo:</p> <p>I. En los Centros de Reclusión Preventiva los colores beige y negro, y</p> <p>II. En los Centros de Ejecución de Sanciones Penales y en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, los colores beige, amarillo claro y negro.</p>	<p>del Director o Directora del Centro de Reclusión correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.</p> <p>...</p> <p>III. En los Centros Femeniles los colores beige, azul, y negro.</p> <p>El Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión determinará tanto los alimentos como las demás restricciones para el acceso a las Instituciones.</p>
<p>Artículo 92.- Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en el Centro de Reclusión, serán revisados por el personal de seguridad o por Supervisores de Aduanas, si fueren empleados, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.</p> <p>Se prohíbe el ingreso a los Centros de Reclusión de:</p> <p>I. Computadoras, localizadores, teléfonos celulares y aquellos aparatos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional, y</p> <p>II. Las demás que señale el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 92.-...</p> <p>La inspección a los alimentos que las visitas ingresen al Centro se realizará de manera higiénica, evitando en lo posible el contacto directo con los alimentos.</p>
<p>Artículo 93.- La revisión a que se refiere el artículo anterior, se practicará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada, con estricto apego y</p>	<p>Artículo 93.-...</p> <p>Esta revisión se realizará de manera cortés y respetuosa, quedando prohibida toda práctica que menoscabe la dignidad o vulnere los derechos de las visitas, se</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>respeto a los Derechos Humanos. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán en todo momento con cuidado, cortesía y respeto.</p>	<p>pondrá especial cuidado a la revisión de las y los menores que ingresen a los Centros, por lo cual las revisiones que se les realicen deberán efectuarse en presencia de la persona que las o los acompañe, absteniéndose en todos los casos de solicitar desnudos o realizar tocamientos indebidos que lesionen la libertad psicosexual de las y los menores.</p>
<p>Artículo 94.- El Director del Centro de Reclusión tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso de los defensores autorizados por los internos, una vez que acredite su carácter ante la Dirección del Centro, quienes tendrán derecho de hablar con los internos o internas todos los días del año.</p>	<p>Artículo 94.- El Director o Directora del Centro de Reclusión tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso de las y los defensores autorizados por las personas internas, ...</p>
<p>Artículo 95.- En ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores. La visita de los defensores a sus internos, se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p>	<p>Artículo 95.- En ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de las personas internas con sus defensores. La visita de los defensores a sus las personas internas, se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, permitiendo una óptima privacidad y máxima discreción.</p>
<p>Artículo 96.- Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de los Centros de Reclusión. Para tal efecto, se aplicarán las correcciones disciplinarias en los términos del artículo 97 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones: I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello; II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución; III. Interferir o desobedecer las</p>	<p>Artículo 96.- Las personas internas están obligadas a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de los Centros de Reclusión. Para tal efecto, se aplicarán las correcciones disciplinarias en los términos del artículo 97 de este Reglamento, a las personas internas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones: ... II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, compañeras o la de la Institución; ...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>disposiciones en materia de seguridad;</p> <p>IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;</p> <p>V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;</p> <p>VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de ésta última;</p> <p>VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;</p> <p>VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas del Centro de Reclusión;</p> <p>IX. Causar molestias o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución;</p> <p>X. Cruzar apuestas en dinero o en especie;</p> <p>XI. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro de Reclusión;</p> <p>XII. Exigir, entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;</p> <p>XIII. Acudir impuntualmente, o no acudir a las diligencias que deban celebrarse en la reja de practicas de los juzgados, cuando hayan sido requeridos oficialmente;</p> <p>XIV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación e impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos;</p> <p>XV. Incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, y</p> <p>XVI. Reincidir en las infracciones contempladas en el presente artículo.</p>	<p>VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros, compañeras de reclusión, del personal de la Institución o de ésta última;</p> <p>...</p> <p>IX. Causar molestias o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de las personas internas o en presencia de menores que visiten la Institución;</p> <p>...</p> <p>XII. Exigir, entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o personas internas;</p> <p>...</p> <p>XIV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación e impedir o entorpecer el tratamiento de los demás personas internas;</p> <p>En su caso, cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Centro de Reclusión, el Director o Directora levantará acta administrativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.</p>
---	---

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>En su caso, cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Centro de Reclusión, el Director levantará acta administrativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.</p>	
<p>Artículo 99.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario les haya escuchado en su defensa. En casos de agresión o situaciones emergentes que pongan en peligro la seguridad institucional o la de los propios internos, se tomarán las medidas necesarias, situación que será valorada en la sesión inmediata del Consejo Técnico Interdisciplinario, para su análisis, ratificación o revocación de las mismas.</p>	<p>Artículo 99.- Las personas internas no podrán ser sancionadas sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario les haya escuchado en su defensa. ... Para el caso de las internas que vivan con sus hijas y/o hijos, se deberán establecer medidas disciplinarias que no afecten los derechos de estos últimos. Estas medidas no se considerarán como privilegios.</p>
<p>Artículo 100.- Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente. La resolución se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.</p>	<p>Artículo 100.- Al tener conocimiento el Director, Directora o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un una persona interna, ordenará comparezca el presunto infractor ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente. La resolución se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará a la persona interna. En la resolución se hará constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor o infractora y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.</p>
<p>Artículo 101.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección</p>	<p>Artículo 101.- La persona interna, sus familiares, defensores o la persona que ésta designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General, directamente o en los términos del artículo 25 de este Reglamento. Una vez interpuesta la inconformidad se suspenderá la imposición de la sanción disciplinaria hasta que aquella sea resuelta.</p> <p>La suspensión no procederá en los siguientes casos en que exista un riesgo fundado para la seguridad de los internos, de la visita familiar, del personal de seguridad o de la propia Institución.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General en su caso, en un término que no excederá de 72 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución al Director del Centro de Reclusión y al interno.</p>	<p>corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección Ejecutiva, directamente o en los términos del artículo 25 de este Reglamento.</p> <p>...</p> <p>La suspensión no procederá en los siguientes casos en que exista un riesgo fundado para la seguridad de los las personas internas, de la visita familiar, del personal de seguridad o de la propia Institución.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección Ejecutiva en su caso, en un término que no excederá de 72 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución al Director del Centro de Reclusión y a la persona interna.</p>
<p>Artículo 102.- Cuando la visita incurra en alguna de las infracciones establecidas en el Manual de Específico de Operación de Acceso de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.</p>	<p>Artículo 102.- Cuando la visita incurra en alguna de las infracciones establecidas en el Manual de Específico de Operación de Acceso de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, se suspenderá a la persona interna esa visita</p>
<p>Artículo 103.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 97 en sus fracciones II, III, IV, V y VI de este Reglamento, la Dirección General podrá modificar o revocar las correcciones</p>	<p>Artículo 103.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento sobre la conducta de los las personas internas a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 97 en sus fracciones II, III, IV, V y VI de este Reglamento, la Dirección Ejecutiva podrá modificar o revocar las</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>disciplinarias impuestas, notificando esta resolución al Centro de Reclusión de que se trate.</p>	<p>correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución al Centro de Reclusión de que se trate.</p>
<p>CAPÍTULO X De los Módulos de Alta Seguridad.</p>	
<p>Artículo 105.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.</p>	<p>Artículo 105.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones para aquellas personas internas que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados.</p>
<p>Artículo 106.- En los Centros de Reclusión de alta y media seguridad habrá módulos de alta seguridad, destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad institucional.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados, en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio si fueran destinados a los dormitorios de la población común; asimismo, valorará la posibilidad de trasladarlos a otro Centro de Reclusión de mayor seguridad.</p> <p>Los Internos del Módulo de Alta Seguridad estarán completamente separados de los demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por obtener su libertad o por ser trasladado a otro Centro.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario recomendará la salida del módulo de seguridad del interno cuando por los estudios realizados y su comportamiento revele modificación positiva de su conducta y no ponga en riesgo la seguridad personal e institucional.</p>	<p>Artículo 106.-... albergar personas internas de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad institucional.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados, en los que incluirán a aquellas personas internas que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos sujetas ...</p> <p>Las personas internas del Módulo de Alta Seguridad estarán completamente separadas de las demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por obtener su libertad o por ser trasladado a otro Centro.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario recomendará la salida del módulo de seguridad del persona interna cuando por los estudios realizados y su comportamiento revele modificación positiva de su conducta y no ponga en riesgo la seguridad personal e institucional.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TITULO TERCERO Del Sistema de Tratamiento. CAPITULO I Disposiciones Generales.	
<p>Artículo 108.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera. Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso.</p>	<p>Artículo 108.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, con un enfoque de género, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de personas internas, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera. Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que la persona interna quede sujeto a proceso.</p>
<p>Artículo 109.- La Dirección General promoverá y autorizará el ingreso de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, o las que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos. En lo que se refiere al tratamiento de los internos con adicciones, la Dirección General impulsará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.</p>	<p>Artículo 109.- La Dirección Ejecutiva promoverá y autorizará el ingreso de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, o las que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de las personas internas. Será responsabilidad del Consejo Técnico determinar las acciones, que tengan como resultado fomentar el interés de las personas internas de incorporarse a las actividades educativas, entre las acciones se podrán realizar campañas de difusión al interior del Centro de Reclusión, pláticas informativas, concertación de acuerdos para modificar los cursos que se ajusten a las características de la población, entre otras. Se deberá respetar la decisión de las personas internas sobre los motivos para incorporarse a los programas educativos, eliminando los juicios de valor y estereotipos de género. En lo que se refiere al tratamiento de las</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>personas internas con adicciones, la Dirección Ejecutiva impulsará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.</p>
	<p>Artículo 109 BIS.- Como parte integral de la educación formal, se promoverá la organización e incorporación de disciplinas culturales, deportivas y recreativas, contemplando la entrega gratuita de recursos materiales para el apoyo, mediante convenios de colaboración con instancias públicas, privadas, culturales, deportivas, organizaciones de la sociedad civil, prestadores de servicio social y lo que la Directora o Director y el Consejo Técnico determinen para tal efecto.</p> <p>Se entregará constancia de las actividades que la persona interna realice, quedando prohibido señalar en los documentos que para el efecto se extiendan el lugar donde lo obtuvo.</p>
<p>CAPÍTULO II Del Trabajo</p>	
<p>Artículo 110.- La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.</p>	<p>Artículo 110.- La Dirección Ejecutiva tomará las medidas necesarias para que toda persona interna que no esté incapacitada para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.</p>
<p>Artículo 111.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y</p>	<p>Artículo 111.- El trabajo de las personas internas en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.</p>	<p>incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.</p>	<p>Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la reinserción social de la persona interna, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.</p>
<p>Artículo 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva quien promoverá, fortalecerá y/o en su caso establecerá convenios con empresas privadas y sociales, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, y con quienes estime conveniente para el establecimiento de industrias, maquila, proyectos autogestivos, y cualesquiera otra actividad productiva, por la que las personas internas recibirán justa retribución, la cual no podrá ser menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 114.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas: I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias; II. La realización del trabajo será retribuido al interno; III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus</p>	<p>Artículo 114.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas: I. La capacitación de las personas internas tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias, deberá basarse en actividades que le permitan a la persona interna obtener conocimientos técnicos sobre oficios y actividades rentables</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;</p> <p>IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;</p> <p>V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;</p> <p>VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;</p> <p>VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y</p> <p>VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.</p>	<p>mediante las cuales tengan la oportunidad de crear pequeñas empresas o desarrollar habilidades que les sean de utilidad al momento de su egreso del Centro de Reclusión;</p> <p>II. La realización del trabajo será retribuido a la persona interna;</p> <p>III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental la persona, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;</p> <p>IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen las personas internas será denigrante, vejatorio o aflictivo;</p> <p>V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva la creación de los manuales respectivos;</p> <p>VI. La participación de las personas internas en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;</p> <p>VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria</p> <p>VIII. La Dirección General podrá contratar a las personas internas para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por</p>
--	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, se deberá informar los requisitos que la persona interna deberá cumplir, montos, fechas de pago y catálogo de servicios que la persona interna pueda realizar al interior del Centro de Reclusión, así como al área que realizará el pago; y</p> <p>IX. La capacitación y el trabajo deberán erradicar los estereotipos y roles tradicionales de género así como la realización de actividades ocupacionales que no representen un verdadero beneficio a las personas internas para mejorar su economía.</p>
<p>Artículo 116.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.</p> <p>Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.</p> <p>Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Artículo 116.-...</p> <p>Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan las personas internas...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

CAPITULO III De la Educación.	
<p>Artículo 119.- La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.</p> <p>En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.</p>	<p>Artículo 119.- La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a las personas internas que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, las personas internas que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.</p> <p>Para facilitar el acceso a las personas internas de una educación básica, media y superior se establecerá la incorporación de instancias educativas federal y/o local que brinden y certifiquen dichos estudios mediante convenios específicos para tal efecto.</p> <p>En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.</p>
<p>Artículo 120.- La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Artículo 120.- La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La educación que se imparta al interior de los Centros Femeniles deberá ser de calidad, laica y gratuita, libre de estereotipos de género.</p> <p>En el caso de las personas indígenas se procurará elaborar planes y programas de estudio ad hoc a sus necesidades.</p>
CAPITULO IV De las Relaciones con el Exterior.	
<p>Artículo 122.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso,</p>	<p>Artículo 122.- Las personas internas tienen derecho a conservar, fortalecer y en su</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto las autoridades de los Centros de Reclusión dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.</p>	<p>caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo con quienes las propias personas internas determinen, para tal efecto las autoridades de los Centros de Reclusión dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.</p> <p>Las personas internas extranjeras podrán tener contacto con sus representaciones diplomáticas y consulares en el momento en que ellas lo soliciten, para lo cual el personal responsable realizará las gestiones necesarias para facilitar su comunicación.</p> <p>En el caso de las personas internas indígenas las autoridades de los Centros de Reclusión, darán aviso a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, a fin de contactar a personas de la comunidad y familiares de la persona interna.</p>
<p>Artículo 123.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación, y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los internos, la visita familiar se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 123.- Con el objeto de que las personas internas puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su reinserción, y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de las personas internas, la visita familiar se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 124.- De conformidad con el Manual correspondiente, el interno tendrá derecho a registrar como visita familiar hasta 15 familiares, dentro de los que se incluirá a los menores y a personas que no tengan parentesco con él. Sólo se permitirá el ingreso de menores de</p>	<p>Artículo 124.- De conformidad con el Manual correspondiente, la persona interna tendrá derecho a registrar como visita familiar hasta 15 familiares, dentro de los que se incluirá a los menores y a personas que no tengan parentesco con él. Sólo se permitirá el ingreso de menores de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>edad a los Centros de Reclusión, cuando se acredite su relación descendiente con los internos, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos. En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.</p>	<p>edad a los Centros de Reclusión, cuando se acredite su relación descendiente con los las personas internas, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos. En ningún caso la persona interna podrá tener más de 5 visitas simultáneamente. Se establecerán medidas necesarias para apoyar a los familiares de las personas internas que no reciban visitas por falta de recursos económicos.</p>
<p>Artículo 125.- La visita íntima se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General, que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna. Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 125.- La visita íntima se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos que se estimen necesarios. Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión. Los exámenes médicos a que la persona interna y su pareja deban someterse para autorizar la visita, deberán aplicarse únicamente con fines de prevención de enfermedades, y en su caso proporcionando información sobre métodos anticonceptivos, por lo que queda prohibida toda práctica discriminatoria en razón al género que menoscaben la dignidad de la persona interna y de su pareja. El Centro de Reclusión deberá poner a disposición de las personas internas y su pareja métodos de anticoncepción de barrera. En el Manual de Organización, operación y funcionamiento de los Centros, se determinará los procedimientos, horarios, y restricciones, quedando prohibido solicitar información y o documentos para demostrar si existe matrimonio o</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>concubinato, o la existencia de hijos en común.</p> <p>La persona interna podrá recibir visita íntima con la persona que ella determine, eliminando cualquier acto discriminación en relación a la preferencia sexual de la persona interna y de su pareja.</p>
	<p>Artículo 126 BIS.- La persona interna podrá solicitar la visita inter reclusorios con su pareja, evitando que sea siempre la mujer quien deba acudir a los Centros Varoniles.</p>
<p>Artículo 127.- Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades a los internos desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores.</p> <p>De conformidad a la capacidad presupuestal y operativa, al interior de los Centros de Reclusión se adoptarán las medidas necesarias para crear el Registro de llamadas telefónicas al exterior, mismo que deberá actualizarse diariamente, y contar al menos con los siguientes datos: fecha, hora y duración de la llamada; nombre del interno y dormitorio en el que se ubica, así como el número telefónico desde el que se realiza la llamada; nombre y número telefónico del destinatario, así como el tipo de relación con el interno.</p>	<p>Artículo 127.- Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades a las personas internas desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente y/o por correo postal con sus familiares y defensores.</p> <p>De conformidad a la capacidad presupuestal y operativa, al interior de los Centros de Reclusión se adoptarán las medidas necesarias para crear el Registro de llamadas telefónicas al exterior, mismo que deberá actualizarse diariamente, y contar al menos con los siguientes datos: fecha, hora y duración de la llamada; nombre del la persona interna y dormitorio en el que se ubica, así como el número telefónico desde el que se realiza la llamada; nombre y número telefónico del destinatario, así como el tipo de relación con el la persona interna.</p>
<p>Artículo 128.- El Director del Centro de Reclusión, debe comunicar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre el interno, al cónyuge, al pariente más cercano o la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: Traslado del interno a otro Centro de Reclusión;</p>	<p>Artículo 128.- El Director o Directora del Centro de Reclusión, debe comunicar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre la persona interna, al cónyuge, al pariente más cercano o la persona que designe la persona interna a su ingreso, en los siguientes casos: Traslado del interno a</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>enfermedad o accidente grave que amerite hospitalización o dar a conocer, en su caso, la causa de fallecimiento.</p> <p>Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.</p>	<p>otro Centro de Reclusión; enfermedad o accidente grave que amerite hospitalización o dar a conocer, en su caso, la causa de fallecimiento.</p> <p>Cuando se trate de personas extranjeras, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.</p> <p>Cuando se trate de personas indígenas se comunicará también a la Dirección General de Atención a los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 129.- El interno podrá ser autorizado por el Director del Centro de Reclusión o el funcionario de guardia, previo acuerdo con el Director General, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del interno, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso. En caso de que no se autorice la salida del interno, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director determine.</p>	<p>Artículo 129.- La persona interna podrá ser autorizada por el Director o Directora del Centro de Reclusión o el funcionario de guardia, previo acuerdo con el Director o Directora Ejecutiva, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del de la persona interna, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos, el Director o Directora de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso. En caso de que no se autorice la salida del la persona interna, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director o Directora determine.</p>
<p>Artículo 130.- Las autoridades de los Centros de Reclusión permitirán la</p>	<p>Artículo 130.- Las autoridades de los Centros de Reclusión permitirán la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>instalación de buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia. Cuando un interno reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del Centro de Reclusión, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la institución.</p>	<p>instalación de buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia. Cuando la persona interna reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del Centro de Reclusión, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la institución, quedando prohibida la intromisión de cualquier autoridad en la correspondencia de la persona interna.</p>
	<p>Artículo 130 BIS.- La persona interna tendrá acceso a la información mediante prensa escrita, y medios electrónicos como radio y televisión.</p>
	<p>Artículo 130 TER.- La persona interna podrá solicitar la visita de un representante de su religión, previamente autorizado, cuando lo solicite. Asimismo, las autoridades del Centro de Reclusión otorgarán todas las facilidades a los representantes de los diversos cultos que le permitan a la persona interna el ejercicio de su religión en las condiciones que tendría en libertad, siempre y cuando no se atente a la seguridad del propio Centro ni de las personas que en él se encuentran reclusas.</p>
<p>CAPÍTULO V De los Servicios Médicos.</p>	
<p>Artículo 131.- Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención</p>	<p>Artículo 131.- Es obligación del personal de los Centros de Reclusión velar por la salud física y mental de las internas y sus hijas e hijos, así como vigilar que se respeten las normas de higiene y los derechos del y de la paciente. Quedan prohibidas las prácticas de experimentación biomédica y la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>médica que los internos requieran. Cuando el personal médico de los Servicios de Salud determine necesario trasladar a los internos a otra unidad médica, sea para diagnóstico, tratamiento, o bien en casos de urgencia, solicitará su traslado a la Dirección del Centro de Reclusión de que se trate, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente; en el entendido que el Centro de Reclusión será responsable de la seguridad y custodia que requiera dicho traslado. El Director General cuidará que las instalaciones de los Servicios de Salud de cada Centro de reclusión cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente para garantizar la seguridad y el orden de la Unidad.</p>	<p>anticoncepción definitiva sin consentimiento expreso de la persona interna, previa información médica. Asimismo, se deberá observar en lo conducente, la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Cuando el personal médico de los Servicios de Salud determine necesario trasladar a las personas internas a otra unidad médica, ... El Director o Directora Ejecutiva cuidará que las instalaciones de los Servicios de Salud de cada Centro de reclusión cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente para garantizar la seguridad y el orden de la Unidad.</p>
	<p>Artículo 131 BIS.- Los Centro de Reclusión deberán contar con un servicio médico integrado cuando menos por los siguientes especialistas y profesional de apoyo dependientes de la Secretaría de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un(a) doctor(a) en medicina general; b) Un(a) psiquiatra con formación psicoanalítica de por lo menos dos años; c) Un(a) psicólogo(a) d) Una ginecóloga con conocimientos en perinatología en los Centros Femeniles y un urólogo en los Centros Varoniles; e) Un(a) dentista; f) Una especialista en pediatra en los Centros Femeniles, g) Un(a) nutriólogo(a) y h) Enfermeras(os).

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>Artículo 131 TER.- Se deberá establecer la coordinación ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Proveer un régimen del cuadro básico de medicamentos, vigilando la caducidad de los mismos; b. Suministrar el material materno infantil suficiente, de calidad y en buen estado; c. Establecer programas de medicina preventiva y planificación familiar, y d. En caso de detección de cualquier enfermedad, proveer los tratamientos para su atención y de ser posible su erradicación. e. Establecer programas para la atención de la violencia contra la mujer en el caso de los Centros Femeniles.
	<p>Artículo 131 TER.- La Dirección Ejecutiva, realizará convenios de colaboración con clínicas privadas, empresas, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y con quien estime pertinente con el fin de fortalecer las áreas del servicio médico mediante la obtención de equipo médico, suministro de medicamentos, material de primeros auxilios, entre otros.</p> <p>Asimismo, la Dirección Ejecutiva podrá realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas para fomentar el incremento de prestadores de servicio social y médicos que presten sus servicios en el Centro, brindando todas las facilidades que permitan la eliminación de estigmas por laborar en Centros de Readaptación Social, sensibilizando a alumnas(os) sobre la importancia de su labor.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Artículo 132.- Los servicios médicos de los Centros de Reclusión, velarán por la salud física y mental de la población interna y salud pública de esa comunidad, así como por la higiene general dentro de la Institución.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Centro de Reclusión que examinen y traten a un interno, en este caso el tratamiento respectivo deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios de Salud del Centro; en cuyo caso, correrá a cargo del solicitante el costo, consecuencias, así como la responsabilidad profesional en la aplicación del tratamiento respectivo, deslindando de cualquier responsabilidad a los Servicios de Salud en dicha intervención.</p> <p>El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o bien, no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada.</p>	<p>Artículo 132.- El servicio médico funcionará las 24 horas, todos los días del año.</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del la persona interna, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Centro de Reclusión que examinen y traten a la persona interna, en este caso el tratamiento respectivo deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios de Salud del Centro; ...</p> <p>El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad de la persona interna o bien, no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada.</p>
<p>Artículo 133.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios de Salud del Centro de Reclusión, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.</p>	<p>Artículo 133.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios de Salud del Centro de Reclusión, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional de la persona interna, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de ésta.</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge o concubina, por el familiar más cercano o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de éstos por el Director del Centro de Reclusión o funcionario de guardia.</p>	<p>Si la persona interna no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, concubina o concubino, por el familiar más cercano o por persona previamente designada por el de la persona interna, o en ausencia de éstos por el Director o Directora del Centro de Reclusión o funcionario de guardia.</p>
<p>Artículo 134.- Los médicos integrantes de los Servicios de Salud correspondiente en cada uno de los Centros de Reclusión, deben supervisar constantemente que las instalaciones de la Institución se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.</p> <p>Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento, serán visitados por el servicio médico de la Institución, informando a las autoridades del Centro de Reclusión respecto del estado en que se encuentran los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.</p>	<p>Artículo 134.- El personal médico integrante de los Servicios de Salud correspondiente en cada uno de los Centros de Reclusión, deben supervisar constantemente que las instalaciones de la Institución se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.</p> <p>Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento, serán visitados por el servicio médico de la Institución, informando a las autoridades del Centro de Reclusión respecto del estado en que se encuentran las personas internas y las anomalías que puedan ser detectadas.</p>
<p>Artículo 135.- Los enfermos mentales jurídicamente inimputables y aquellos que requieran tratamiento especializado, previa valoración del médico psiquiatra en su caso, deben ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p> <p>El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al interno, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el artículo 31 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su caso, considerando las necesidades del</p>	<p>Artículo 135.- Las personas con enfermedades mentales jurídicamente inimputables y aquellas que requieran tratamiento especializado o que padezcan de enfermedades crónico-degenerativas o con necesidades de atención médica especializada, personas con VIH, previa valoración del médico psiquiatra o especialista de que se trate en su caso, deben ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p> <p>El Director o la Directora del Centro de Rehabilitación Psicosocial reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen a la persona</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>tratamiento.</p> <p>Asimismo, el Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado del tratamiento aplicado de las personas inimputables o enfermos psiquiátricos para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p>	<p>interna, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el artículo 31 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.</p> <p>Asimismo, el Director o Directora del Centro de Rehabilitación Psicosocial...</p> <p>En los Centros para personas inimputables se atenderá a la NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.</p> <p>Queda prohibida toda práctica de control contra la persona interna inimputable tales como la utilización de gases, medicación excesiva y todo aquello que atente contra su vida, salud y dignidad humana.</p>
<p>Artículo 136.- Los responsables de los Servicios de Salud, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos.</p> <p>Es responsabilidad de los Servicios de Salud de cada Centro de Reclusión, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas respecto de dichas enfermedades, así como de educación sexual y hábitos de higiene.</p> <p>El responsable de los Servicios de Salud procurará que exista material quirúrgico y los medicamentos necesarios.</p>	<p>Artículo 136.- Las personas responsables de los Servicios de Salud, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en las personas internas.</p> <p>Es responsabilidad de los Servicios de Salud de cada Centro de Reclusión, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas respecto de dichas enfermedades, así como de educación sexual, planificación familiar hábitos de higiene y prevención de violencia contra las mujeres.</p> <p>En los casos de las personas internas con VIH, se atenderá a la NOM-010-SSA2-1993.</p>
<p>Artículo 137.- Cuando en virtud de su padecimiento o estado delicado de salud, un interno deba someterse a una dieta especial, los Servicios de Salud se</p>	<p>Artículo 137.- Cuando en virtud de su padecimiento o estado delicado de salud, una persona interna...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>coordinarán con la autoridad del Centro de Reclusión de que se trate para su otorgamiento.</p>	
<p>Artículo 138.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, en los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia.</p>	<p>Artículo 138.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento, en los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia.</p> <p>En caso de detección de violación y/o abuso sexual, se brindará a la interna la atención médica que requiera para detectar posibles enfermedades de transmisión sexual, lesiones, embarazos no deseados y prescripción de métodos anticonceptivos de emergencia.</p> <p>La Directora del Centro Femenil facilitará las condiciones a la mujer interna que lo solicite la interrupción legal del embarazo con absoluta discreción, brindando información objetiva, libre de prejuicios a la interna que se encuentre en esta situación.</p>
<p>Artículo 139.- La Dirección General dictará las medidas necesarias para que los hijos de las internas nazcan en instalaciones de 2° nivel de los Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal o instituciones médicas distintas a las localizadas en los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 139.-</p> <p>La atención de las internas embarazadas deberá apegarse en todo momento a la NOM-007-SSA2-1993, para la Atención de la mujer, embarazo, parto y puerperio al recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.</p> <p>No obstante, se procurará que el parto se realice en hospital o clínica especializada del exterior.</p> <p>Se deberán brindar las facilidades a la interna que solicite intervención médica para la interrupción del embarazo, en los casos en que su vida corra peligro, por malformaciones del producto, por violación y, por decisión personal.</p> <p>Asimismo, los servicios médicos de los Centros Femeniles estarán obligados a la</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, principalmente a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud. ii. MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. iii. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica. iv. PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2-2000, para prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de la mama. v. MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. vi. NORMA Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. vii. Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar. viii. RESOLUCION por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar. ix. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. x. NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control
--	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>de los defectos al nacimiento.</p> <p>Artículo 139 BIS.- Se deberá garantizar que se administre correctamente el Programa de Vacunación a las hijas e hijos que viven con las mujeres internas.</p> <p>Asimismo, se promoverá la lactancia materna, proporcionando a la madre información sobre la importancia de esta, y los cuidados que debe tener tanto para ella como para la/el recién nacido.</p> <p>En casos de urgencia médica por la cual la niña o el niño deba ser remitida o remitido a un hospital público o privado para su debida atención, se deberá explicar la situación de gravedad a la madre y previa autorización del Consejo se procurará que ella le acompañe en todo momento. En caso de no ser así podrá estar presente una persona de confianza de la madre.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">HIJAS E HIJOS DE LAS INTERNAS QUE VIVAN AL INTERIOR DE LOS CENTROS FEMENILES</p>
	<p>Artículo 139 TER.- El derecho de las y los niños a convivir con su madre desde su nacimiento y durante los primeros años de vida deberá ser respetado independientemente de la condición jurídica de ésta. Será intrínseco a las y los menores los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser amamantado; II. Recibir los cuidados por parte de su madre; III. Tener un nombre y nacionalidad; IV. Ser registrado ante el Registro Civil omitiendo el lugar de nacimiento, en caso de que este fuere al interior del Centro Femenil, y V. Aquellos consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>Distrito Federal, en la Convención de los Derechos del Niño, y aquella normatividad internacional, federal en la que se salvaguarden los derechos de la infancia.</p> <p>Será obligación del personal de los Centros Femeniles, cumplir con la legislación nacional y convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en materia de seguridad, sanidad, servicios, establecimientos, que asegure el cuidado y protección de las y los niños que vivan al interior de los Centros Femeniles, que permitan un desarrollo mental, material, espiritual y social; pleno y armónico, libre de prejuicios y discriminación.</p>
	<p>Artículo 139 CUARTER.- La madre tendrá el derecho de conservar la patria potestad, tutela y custodia de sus hijas y/o hijos independientemente de su situación jurídica.</p> <p>No obstante lo anterior, la madre perderá la custodia, o será separada de su hija y/o hijo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando ella misma así lo determine, previa asistencia jurídica y psicológica que le permitan tomar de manera libre e informada su decisión, sin que medie algún tipo de coacción, violencia, o cualquier acción u omisión por parte de pareja, familiares, o personal del Centro femenil, organismos sociales, autoridades, encaminado a forzar la decisión de la madre, y</p> <p>II. Cuando previa investigación y procedimiento judicial, se determine que la niña y/o niño son receptoras de violencia física, psicológica o sexual perpetrada por su madre.</p> <p>Será obligación de la Directora del Centro</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>Femenil vigilar y garantizar que el cumplimiento del presente artículo se realice conforme a derecho, privilegiando en todo momento los Derechos Humanos de las madres y sus hijas y/o hijos.</p>
	<p>Artículo 139 QUINTUS.- En los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión se establecerá el área responsable de llevar un registro de las niñas y niños que se encuentran al interior del Centro Femenil, así como la elaboración de un expediente por cada una/uno de ellas/ellos en el que se inscribirán todos los datos que permitan dar seguimiento a su estado de salud, a su desarrollo educativo, y en general a sus condiciones de vida.</p>
	<p>Artículo 139 SEXTUS.- En los casos de separación de la madre y sus hijas y/o hijos independientemente de la causa, se deberá proporcionar atención psicológica, médica y las que el Manual establecido para tal efecto determine, a la madre y sus hijas y/o hijos que reduzcan los efectos negativos de la separación.</p> <p>Para aquellos casos en que la madre así lo solicite, el Consejo Técnico establecerá los mecanismos, convenios, y todo aquello que facilite el contacto al menos una vez por semana de la interna con sus hijas y/o hijos menores de edad tanto con los que hubieren salido del Centro Femenil, como de los que desde el momento de su detención fueron separados de ella.</p> <p>Para el cumplimiento del presente artículo, las Directoras de los Centros Femeniles deberán realizar el traslado de internas a Centros Femeniles conforme a su lugar de origen, en apego a los mecanismos de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>intercambio y/o traslado que para tal efecto establezcan las autoridades de los sistemas penitenciarios estatales.</p>
<p>Artículo 140.- Los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.</p> <p>Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada en el párrafo anterior, se podrá autorizar, previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de extrema urgencia en que el Director del Centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso.</p> <p>La Dirección General garantizará, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 140.- Los hijos y las hijas de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar conforme a los planes y programas de estudios vigentes aprobados por las instancias educativas, además de la certificación respectiva, en la cual quedará prohibido citar el lugar y domicilio en el que los recibió.</p> <p>La permanencia de las hijas e hijos de las internas en los Centros Femeniles será hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que las personas responsables de los Centros Femeniles se abocarán, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.</p> <p>Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada en el párrafo anterior, se podrá autorizar, previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de extrema urgencia en que la Directora del Centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso.</p> <p>El cuidado y atención de niñas y niños, será responsabilidad de la madre, no obstante</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>lo anterior, el personal del Centro Femenil estará obligado a proveer de los servicios, alimentos, espacios y aquello que ambos requieran para garantizar el desarrollo pleno y armónico de las niñas y los niños, y que fortalezca una sana convivencia entre madre e hija y/o hijo.</p> <p>Los servicios deberán tener el carácter de obligatorios, gratuitos, suficientes, de calidad y acordes a las necesidades de las madres y sus hijas y/o hijos. La atención que se proporcione a las niñas y los niños deberá ser proporcionada por personal capacitado y especializado, libre de prejuicios y discriminación.</p> <p>Las internas que vivan con sus hijas y/o hijos, tendrán la obligación de cuidarlos y atenderlos, asearlos, alimentarlos, debiendo cuidar su ropa, la ropa de cama y del dormitorio donde estén instaladas, así como enviarlos a la Guardería y Preescolar, vigilando que cumplan con las tareas asignadas y acudiendo con la encargada de la Guardería cuando se le solicite para atender alguna situación relacionada con su hija y/o hijo.</p> <p>Las niñas y los niños que vivan en los Centros Femeniles deberán tener contacto con el exterior al menos una vez por semana, previo consentimiento de la madre quién deberá recibir la información sobre el lugar, el número de horas, las personas que las y los supervisarán, la alimentación que recibirán, la forma de traslado, y cualquier pregunta que formule la interna.</p> <p>El Consejo Técnico determinará los procedimientos, formalidades y actividades que realizarán las niñas y los niños. En todos los casos se garantizará que el</p>
--	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>traslado y en general el contacto con el exterior sea realizado de tal manera que se evite la publicidad del lugar de procedencia de las niñas y los niños, con el fin de evitar cualquier discriminación y estigmatización. La Dirección Ejecutiva garantizará, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros de Reclusión.</p>
<p>TITULO CUARTO Disposiciones Complementarias. CAPÍTULO I Del Órgano de Visita General</p>	
<p>Artículo 143.- El Órgano de Visita General se integra por:</p> <p>I. Un Representante de la Dirección General;</p> <p>II. Un Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III. Un Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>V. Un Representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VII. Un Representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y</p> <p>VIII. Un Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno.</p> <p>En el caso de las fracciones II, III y VI la integración del representante correspondiente será previa invitación y aceptación que al respecto se otorgue.</p>	<p>Artículo 143.- El Órgano de Visita General se integra por:</p> <p>I. Un Representante de la Dirección Ejecutiva;</p>
<p>Artículo 144.- El Órgano de Visita General acordará el procedimiento de visitas a las diversas Instituciones para verificar su</p>	<p>Artículo 144.- El Órgano de Visita General acordará el procedimiento de visitas a las diversas Instituciones para verificar su</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>administración y manejo, el cumplimiento estricto de la Ley y del presente ordenamiento, así como de los servicios penitenciarios; con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevenir, readaptar y reinserir socialmente a los internos. Si de las visitas se desprenden irregularidades, se harán del conocimiento de la Dirección General y en su caso, de las autoridades correspondientes.</p>	<p>administración y manejo, el cumplimiento estricto de la Ley y del presente ordenamiento, así como de los servicios penitenciarios; con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevenir, readaptar y reinserir socialmente a las personas internas.</p>
---	--

CAPÍTULO II
De los Traslados

<p>Artículo 146.- Los traslados de internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, para tratamiento, por seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema penitenciario del Distrito Federal.</p> <p>Los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra Institución, deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente o en la orden o dictamen médico respectivo.</p> <p>El traslado de un interno a un Centro de Ejecución de Sanciones Penales, será por cambio de su situación jurídica con base en la determinación formulada por la autoridad competente o en lo establecido por los artículos 18 Constitucional y 15 del presente ordenamiento.</p> <p>El Director General está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las Instituciones el traslado</p>	<p>Artículo 146.- Los traslados de personas internas serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de ...</p> <p>El traslado de una persona interna a un Centro de Ejecución de Sanciones Penales, será por cambio de su situación jurídica con base en la determinación formulada por la autoridad competente o en lo establecido por los artículos 18 Constitucional y 15 del presente ordenamiento.</p> <p>El Director o Directora Ejecutiva está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las Instituciones el traslado de personas internas a otros Centros de Reclusión. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran, la o las personas internas, así como a sus familiares.</p> <p>Para los efectos de la visita íntima Inter-reclusorios, las personas internas podrán ser trasladadas, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al Centro de Reclusión respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.</p>
---	--

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>de internos a otros Centros de Reclusión. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran, el o los internos trasladados, así como a sus familiares.</p> <p>Para los efectos de la visita íntima Inter-reclusorios, los internos podrán ser trasladados, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al Centro de Reclusión respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.</p> <p>Sólo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad del interno en las unidades médicas oficiales.</p>	<p>Sólo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la persona interna en las unidades médicas oficiales.</p>
<p>Artículo 147.- Los traslados de los internos se llevarán a cabo con personal de seguridad debiendo ser acompañados, por lo menos, de una persona de su propio sexo.</p> <p>En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.</p>	<p>Artículo 147.- Los traslados de las personas internas se llevarán a cabo con personal de seguridad debiendo ser acompañados, por lo menos, de una persona de su propio sexo.</p> <p>En ningún caso el traslado será oneroso para las personas internas y se realizará en estricto apego a los Derechos Humanos. Asimismo, se deberá evitar la exposición pública de la persona interna para impedir cualquier conducta discriminatoria o exposición que vulnere o denigre su persona.</p> <p>Quedará prohibido el transporte que ocasione algún daño a la mujer interna y en su caso a sus hijas y/o hijos, y los actos de violencia en su contra.</p> <p>En el caso de traslado a menores, se procurará que este se realice por persona de confianza de la madre o familiar y en el caso de que no exista, se trasladarán acompañadas o acompañados por sus madres y por personal determinado en el</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>Artículo 148.- Los Directores de los Centros de Reclusión, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentren a disposición los internos, deberán comunicar todo traslado definitivo a la Dirección General, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, según sea el caso.</p>	<p>Manual respectivo.</p> <p>Artículo 148.- Los Directores y las Directoras de los Centros de Reclusión, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentren a disposición las personas internas, deberán comunicar todo traslado definitivo a la Subsecretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal...</p>
<p>CAPÍTULO III De las Relaciones con los Medios de Comunicación</p>	
<p>Artículo 149.- Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión, previa autorización del Director General, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos del interno o sus familiares.</p> <p>Sólo con autorización de la Dirección General, y sin poner en riesgo la seguridad Institucional o personal, se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de los Centros de Reclusión, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal; y en ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de las</p>	<p>Artículo 149.-...; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos la persona interna, las hijas e hijos de las internas o sus familiares.</p> <p>... De igual forma, y a efecto de garantizar los Derechos Humanos de las personas internas, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.</p> <p>Para la introducción de cámaras de vídeo, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética, también se requerirá autorización expresa de la Dirección Ejecutiva.</p> <p>La Dirección Ejecutiva podrá negar el acceso a los medios...</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>personas internas, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. De igual forma, y a efecto de garantizar los Derechos Humanos de los internos, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.</p> <p>Para la introducción de cámaras de vídeo, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética, también se requerirá autorización expresa de la Dirección General.</p> <p>La Dirección General podrá negar el acceso a los medios a que se refiere el presente artículo, en caso que éstos se rehúsen a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas que regulen el ingreso a los Centros de Reclusión.</p>	
<p>Artículo 150.- Queda expresamente prohibido realizar entrevistas a los internos durante el periodo en el que se les practiquen los estudios técnicos de personalidad previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, o bien permanezcan en el Centro de Diagnóstico y Determinación de Tratamiento o en un dormitorio que se le haya asignado en virtud de algún tratamiento especial.</p>	<p>Artículo 150.- Queda expresamente prohibido realizar entrevistas a las personas internas durante el periodo en el que se les practiquen los estudios técnicos de personalidad previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, o bien permanezcan en el Centro de Diagnóstico y Determinación de Tratamiento o en un dormitorio que se le haya asignado en virtud de algún tratamiento especial.</p>
<p>Artículo 151.- La Dirección General podrá autorizar la realización de entrevistas a los internos, cuando éstos hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que juzgue pertinente en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas. Dichas entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno de los Centros de Reclusión.</p>	<p>Artículo 151.- La Dirección Ejecutiva podrá autorizar la realización de entrevistas a las personas internas, cuando éstos hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que juzgue pertinente en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas. Dichas entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno de</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

	<p>los Centros de Reclusión. Las personas que realicen las entrevistas deberán evitar cualquier acto de discriminación, hostigamiento o violencia primordialmente psicológica contra la persona interna entrevistada.</p>
<p>Artículo 152.- La Dirección General podrá negar la realización de entrevistas a internos o la práctica de cualquier actividad que soliciten los medios de comunicación, cuando a juicio de esta autoridad su realización ponga en riesgo la seguridad institucional del Centro de Reclusión, la integridad psicofísica del interno, vulnere sus derechos o los de sus familiares, o bien pueda alterar el normal desarrollo administrativo del Centro de Reclusión o el comportamiento de los demás internos.</p>	<p>Artículo 152.- La Dirección Ejecutiva podrá negar la realización de entrevistas a personas internas o la práctica de cualquier actividad que soliciten los medios de comunicación, cuando a juicio de esta autoridad su realización ponga en riesgo la seguridad institucional del Centro de Reclusión, la integridad psicofísica de la persona interna, vulnere sus derechos o los de sus familiares, o bien pueda alterar el normal desarrollo administrativo del Centro de Reclusión o el comportamiento de las demás personas internas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Coordinación con otras Dependencias y Entidades Públicas e Instituciones Privadas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Coordinación con otras Dependencias y Entidades Públicas e Instituciones Privadas y Sociales.</p>
<p>Artículo 153.- La Dirección General, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, que promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobrepoblación.</p>	<p>Artículo 153.- La Dirección Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia, ...</p>
<p>Artículo 154.- La Dirección General, autorizará y facilitará las labores a las</p>	<p>Artículo 154.- La Dirección Ejecutiva, autorizará y facilitará las labores a las</p>

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

<p>asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional o un beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada.</p>	<p>asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional o un beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada. Prioritariamente en los casos de las personas indígenas, mujeres en víctimas de violencia, hijas e hijos de las mujeres internas con discapacidad y adultas mayores o enfermas.</p>
<p>Artículo 155.- Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción de los internos en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.</p>	<p>Artículo 155.- Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción de las personas internas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>
<p>TERCERO. Se concede un término de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los diversos manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros, Órganos y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión a que se refiere este Reglamento, los cuales de ninguna manera contemplarán disposiciones contrarias a las establecidas en el presente.</p>	<p>SEGUNDO. Se concede un término de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los diversos manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros, Órganos y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión a que se refiere este Reglamento, los cuales de ninguna manera contemplarán disposiciones contrarias a las establecidas en el presente.</p>